

Reservas Naturales Fluviales en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias e intercomunitarias

Situación actual y propuestas para 2017



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



ecologistas
en acción

Reservas Naturales Fluviales

en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias e intercomunitarias

Situación actual y propuestas para 2017



Madrid, 2017

Título: Reservas naturales fluviales en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias e intracomunitarias. Situación actual y propuestas para 2017.

Autores: Raúl Urquiaga Cela y Santiago Martín Barajas (Área de Aguas de Ecologistas en Acción).

Fotografías: Ecologistas en Acción.

Foto de portada: Río Lechada (León). Ecologistas en Acción.

Agradecimientos: Al Área de Aguas de Ecologistas en Acción, a sus grupos, federaciones y, muy especialmente, a l@s voluntari@s y amig@s que han colaborado para hacer los contenidos de este documento, recorriendo ríos y riberas.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE

Edita:

© Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Secretaría General Técnica
Centro de Publicaciones

Distribución y venta:
Paseo de la Infanta Isabel, 1
28014 Madrid
Teléfono: 91 347 55 41
Fax: 91 347 57 22

Diseño y maquetación:

Ecologistas en Acción/Raúl Urquiaga

Impresión y encuadernación:

Taller del Centro de Publicaciones del MAPAMA

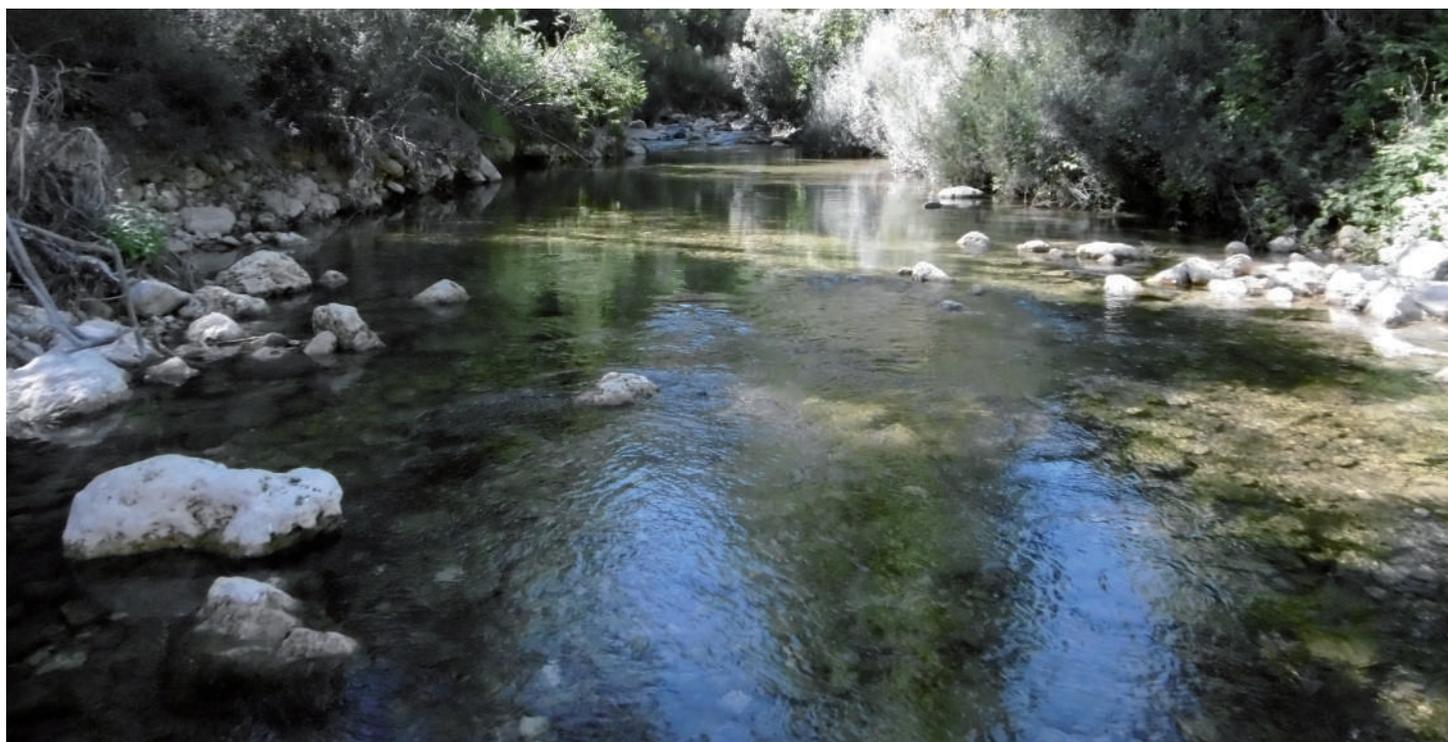
NIPO: 013-17-116-1 (papel)
NIPO: 013-17-117-7 (en línea)
Depósito Legal: M-13813-2017

Tienda virtual: www.mapama.gob.es
centropublicaciones@mapama.es

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:
<http://publicacionesoficiales.boe.es/>

Datos técnicos: Formato: 29,7x21 cm. Composición: Una columna. Tipografía: Myriad Pro a cuerpo 11. Encuadernación: Fresado. Papel: Igloo 90 gramos. Cubierta en estucado semimate de 250 gramos. Impresión digital.

En esta publicación se ha utilizado papel 100% reciclado libre de cloro.



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	7
2. OBJETIVOS AMBIENTALES DE LAS RESERVAS NATURALES FLUVIALES	9
3 MARCO JURÍDICO.....	11
4. IMPORTANCIA AMBIENTAL DE LAS RESERVAS NATURALES FLUVIALES	17
5. RESERVAS NATURALES FLUVIALES DECLARADAS Y PROPUESTAS	21
6. NUEVAS RESERVAS NATURALES FLUVIALES PROPUESTAS POR ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	29
7. ACTUACIONES NECESARIAS Y URGENTES EN RELACIÓN A LAS RESERVAS NATURALES FLUVIALES.....	43
ANEXOS.....	49
ANEXO 1. NORMATIVA	50
ANEXO 2. LISTADOS DE LAS RESERVAS NATURALES FLUVIALES DECLARADAS Y PROPUESTAS.....	69



Río Estarrún. Huesca. Demarcación Hidrográfica del Ebro

1. Introducción

Las reservas naturales fluviales se pueden definir como aquellos ríos –o alguno de sus tramos– con escasa o nula intervención humana y con una elevada naturalidad, a los que se les dota de protección con la finalidad de ser preservados sin alteraciones. La protección de las reservas naturales fluviales queda circunscrita en el dominio público hidráulico del río.

Las reservas naturales fluviales se declaran en virtud de sus especiales características o por su importancia hidrológica para su conservación en estado natural. Es decir, se debe atender al estado de las aguas (que será bueno o muy bueno) o a sus características hidromorfológicas. En cuanto a su estado, las reservas deben poseer una relevancia especial, bien por su singularidad, por su representatividad de las distintas tipologías de ríos o por ser considerado un sitio de referencia. En cuanto a sus características hidromorfológicas, al margen de su estado, las reservas serán representativas de alguna de las morfologías existentes.

Con la declaración de reservas naturales fluviales en cada una de las demarcaciones hidrográficas, se pretende crear una red que incluya los tramos fluviales mejor conservados, que sea representativa de las diferentes tipologías de ríos existentes en nuestro país y/o de su singularidad hidromorfológica y que pueda servir de referencia para la consecución de los objetivos de buen estado para cada una de ellas.

Con el fin de dotar de una mayor protección a estos cursos, precisamente a propuesta de Ecologistas en Acción, en 2005 se incluye en la Ley de Aguas¹ la figura de las reservas naturales fluviales. Este hecho supuso un paso adelante y una garantía para la protección efectiva de aquellos ríos con un alto grado de conservación, además de poner en valor el rico patrimonio fluvial todavía existente, creando una red de reservas en la que estuvieran representadas la mayor cantidad posible de tipologías de ecosistemas de ríos existentes en el país.

Nos encontramos, por tanto, ante una figura de conservación complementaria a todo el entramado de espacios naturales protegidos, ya que atiende a un ámbito, el dominio público hidráulico, cuya competencia le corresponde en exclusiva al Estado en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias y a las Comunidades Autónomas en las intracomunitarias. Dado el proceso de deterioro ambiental generalizado que sufren los ecosistemas fluviales, se hacía necesario el establecimiento de medidas y figuras de protección adicionales que pudieran asegurar el mantenimiento de la calidad ambiental y de las características hídricas y morfológicas de los cursos escasamente alterados. En este sentido, las reservas naturales fluviales suponen una garantía para la conservación y preservación de nuestros *mejores* ríos.

.....
¹ Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que introdujo una modificación del artículo 42 en su punto 1.b.c') en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El presente documento trata de exponer la situación actual de esta figura de conservación, las reservas ya declaradas y las pendientes de declaración; así como presentar una serie de propuestas para consolidar que estas reservas hidrológicas cumplan con la función medioambiental para las que se crearon. Hay que tener en cuenta el impulso que han tomado en los últimos años, por su designación y declaración formal y, sobre todo, por el nuevo marco normativo que se ha otorgado con la modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. No obstante, todavía queda mucho camino por recorrer, tanto en lo que a declaración de reservas se refiere, como en aspectos formales, de gestión, conocimiento y puesta en valor. Esperamos que las propuestas incluidas en el presente documento, sirvan en este sentido.



Río Laboreiro. Ourense. Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil

2. Objetivos ambientales de las reservas naturales fluviales

Con el objeto de conseguir un funcionamiento en red del conjunto de las reservas naturales fluviales en el territorio español, se han establecido unos objetivos comunes que los organismos de demarcación deben considerar en la gestión de las mismas²:

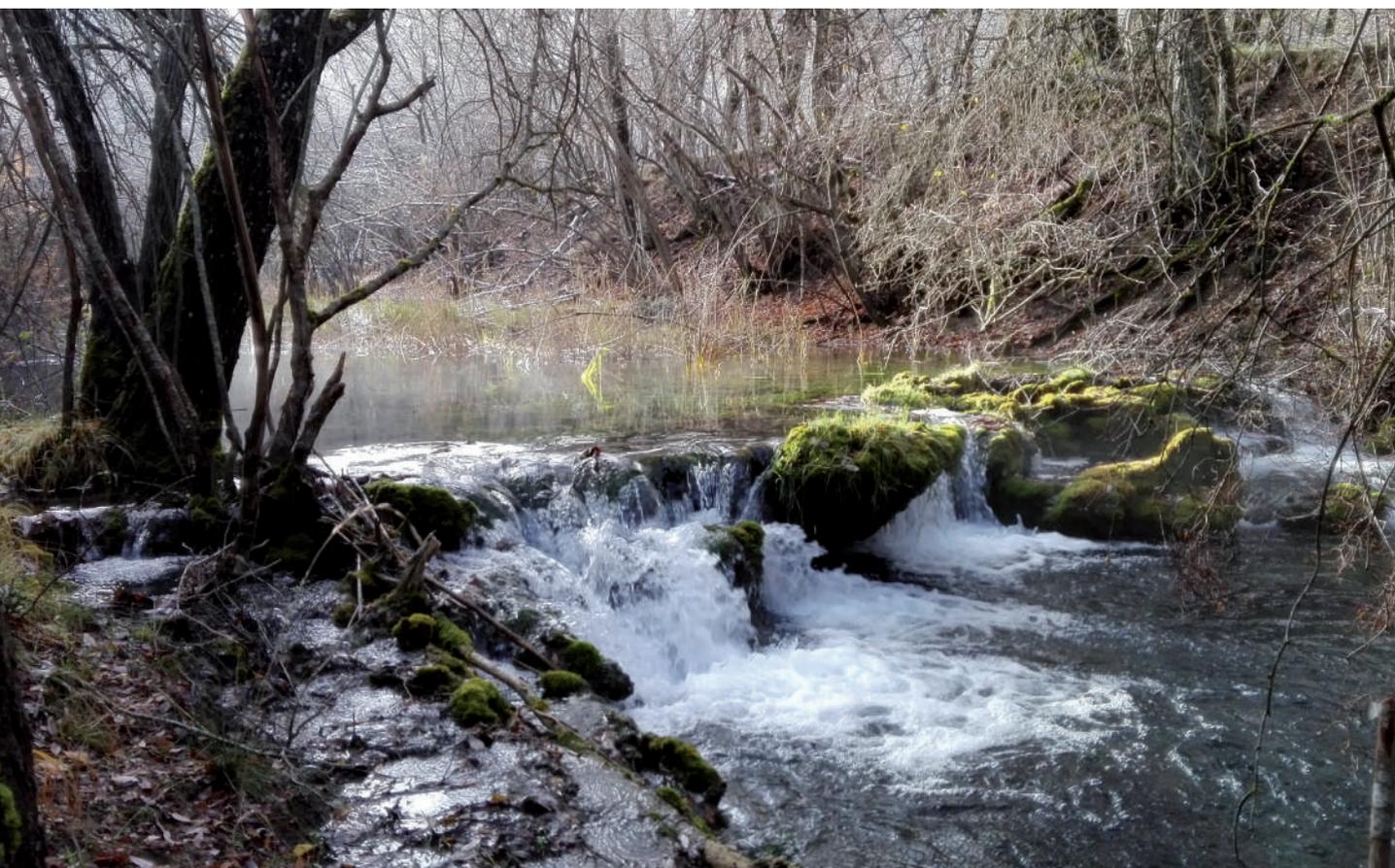
- Favorecer la **difusión al conjunto de la sociedad** de la diversidad de sistemas fluviales representados en el territorio español, así como de los diferentes elementos y procesos que los integran, de los valores que representan y los servicios ambientales que prestan; en especial aquellos con una mayor repercusión sobre la población local, de modo que se **contribuya a la sostenibilidad del medio rural**.
- Contribuir, con carácter general, al cumplimiento de los objetivos relativos a la **conservación del estado del dominio público hidráulico y las masas de agua** asociadas mediante la preservación de aquellos tramos fluviales estratégicos, atendiendo a los valores ecológicos e hidromorfológicos y especialmente en los sistemas fluviales más frágiles o sometidos a mayores amenazas en el territorio.
- Proporcionar una **muestra representativa de los distintos tipos de ríos** presentes en el territorio español, integrada por aquellos representantes de cada tipo que ofrezcan un mejor estado de conservación; e incluir, así mismo, en la red, aquellos ríos que presentan **singularidades ecológicas o hidromorfológicas** merecedoras de especial atención por constituir manifestaciones escasas en el contexto de los sistemas fluviales españoles.
- Proporcionar y preservar ámbitos adecuados de protección para asegurar el correcto **conocimiento y observación de los procesos ecológicos e hidromorfológicos naturales** asociados al dominio público hidráulico, y en particular, como puntos de referencia que contribuyan a una adecuada definición de la categoría “muy buen estado” en las masas de agua fluviales españolas.
- Asimismo, esta red de reservas debe aportar escenarios adecuados para el **seguimiento del cambio climático** en aquellos tramos con una nula interferencia de perturbaciones antrópicas en los distintos contextos hidrológicos españoles.
- Promover la **mejora del estado ecológico y restauración** de los tramos fluviales que integran la red, y en especial, de aquellos pertenecientes a tipos de río que no cuentan

² “Líneas estratégicas para la gestión de las reservas naturales fluviales”. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. PIMA-Adapta. Enero 2017

con representaciones en muy buen estado dentro del territorio español, o estas son muy escasas.

- Contribuir a la vigilancia del estado de **conservación de las especies y de los hábitats de interés comunitario** íntimamente relacionados con los sistemas fluviales.
- Contribuir a los objetivos de **conservación de los espacios** a los que se refiere el Título II de la Ley 42/2007 (espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales) y con ello de la calidad ambiental del territorio, preservando las funciones ecológicas básicas desempeñadas por los sistemas fluviales poco alterados que se integran en ellos. Es especialmente importante para la consecución de este objetivo, potenciar el papel de los sistemas fluviales en la **conectividad ecológica** en base a la preservación de su continuidad longitudinal y transversal.

Estos objetivos no podrán ser cumplidos por todas las reservas, por lo que corresponde a las Administraciones competentes determinar, caso por caso, los objetivos que cumplen cada una de ellas según sus propias características. Determinar estos objetivos es una actividad clave de cara a la posterior gestión que se haga en cada reserva.



Arroyo Almagrero. Cuenca. Demarcación Hidrográfica del Júcar

3. Marco jurídico

La **Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional** creó la figura de “reservas hidrológicas por motivos ambientales”. Este es un concepto más amplio y general que las reservas naturales fluviales, en el que entrarían dentro ríos, acuíferos, así como otras masas de aguas. Por tanto las reservas naturales fluviales serían un tipo de estas reservas hidrológicas. El artículo 25 establece que la finalidad de estas reservas hidrológicas es “la protección y conservación de los bienes de dominio público hidráulico que, por sus especiales características o su importancia hidrológica, merezcan una especial protección”. Como garantía para su conservación recalca que “podrá implicar la prohibición de otorgar autorizaciones o concesiones sobre el bien reservado” y obliga a que sean incorporadas en los planes hidrológicos, suponiendo un limitante en los distintos sistemas de explotación. Su declaración corresponde al Consejo de Ministros en las demarcaciones intercomunitarias y a las respectivas comunidades autónomas en las demarcaciones intracomunitarias.

La **Ley 11/2005, de 22 de junio**, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, introdujo, como ya hemos indicado antes, a propuesta de Ecologistas en Acción, una modificación del artículo 42 en su punto 1.b.c') en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aludiendo expresamente a las reservas naturales fluviales. Este artículo señala que los Planes Hidrológicos deberán incorporar obligatoriamente “las reservas naturales fluviales, con la finalidad de preservar, sin alteraciones, aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana. Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico”.

El **Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio)**, en su artículo 22, dio desarrollo a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, estableciendo para las reservas naturales fluviales sus objetivos, los órganos competentes para su declaración, así como los requisitos y criterios que deben tener las masas de agua para ser declaradas reservas naturales fluviales.

Sin embargo, la redacción de este artículo creó numerosas dudas en el momento de identificar y declarar las reservas en cada demarcación hidrográfica. A la hora de dar desarrollo a la figura de las reservas naturales fluviales en los planes hidrológicos del primer y segundo ciclo, se vio necesario crear un marco normativo más acorde con la realidad, que regulara los criterios para determinar las reservas, el procedimiento de su declaración, su régimen de protección, así como las herramientas para su gestión .

Un primer paso para reforzar la figura de protección contemplada en la normativa citada fue el Acuerdo tomado por el Consejo de Ministros, el 20 de noviembre de 2015, por el cual se declararon

82 reservas naturales fluviales en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, cuyo estado ecológico se califica de muy bueno.

Después de una larga tramitación, el 29 de diciembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico**³ aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales. Así, se crea un nuevo articulado en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que regula las reservas hidrológicas y, por tanto, las reservas naturales fluviales. A continuación se explican sus contenidos:



Río Queriendo . Cantabria. Demarcación Hidrográfica del Cantábrico

.....
3 <https://www.boe.es/boe/dias/2016/12/29/pdfs/BOE-A-2016-12466.pdf>

Creación de las reservas hidrológicas

Las reservas hidrológicas podrán ser los ríos, tramos de río, lagos, acuíferos, masas de agua o partes de masas de agua, declarados como tales dadas sus especiales características o su importancia hidrológica para su conservación en estado natural. Se entiende por estado natural aquel en el que se haya constatado la nula o escasa alteración de los procesos naturales como consecuencia de la intervención humana. En consonancia, las reservas podrán utilizarse como sitios de referencia de la Directiva Marco del Agua.

Las reservas hidrológicas se clasifican en tres grupos:

- a) **Reservas naturales fluviales**, que incluyen los cauces, o tramos de cauces, de corrientes naturales, continuas o discontinuas, en los que las presiones e impactos producidos como consecuencia de la actividad humana no han alterado el estado natural que motivó su declaración.
- b) **Reservas naturales lacustres**. Es decir, lagos o masas de agua de la categoría lago, y sus lechos.
- c) **Reservas naturales subterráneas**. Para los acuíferos o masas de agua subterráneas.

Todas estas reservas se circunscriben estrictamente a los **bienes de dominio público hidráulico**.

Identificación de las reservas hidrológicas

El nuevo RDPH establece que para identificar las reservas hidrológicas se atenderá al estado de las aguas o a sus características hidromorfológicas:

*“a) En cuanto **al estado**, se podrán declarar como reserva hidrológica aquéllas que estando en **muy buen estado o buen estado**, tengan una relevancia especial, bien por su singularidad, **representatividad** de las distintas categorías o tipos de masas de agua, o por ser consideradas como **sitios de referencia** de la Directiva Marco del Agua (DMA).*

*b) En cuanto a las **características hidromorfológicas**, se podrán declarar como reserva hidrológica aquéllas que sean representativas de las distintas hidromorfológicas existentes.”*

Este nuevo articulado presenta varias novedades respecto a la normativa anterior, que supone una mayor flexibilidad y claridad en la identificación y declaración de las reservas. Algunas de las novedades son:

- Se crean dos nuevas categorías de reservas naturales, las lacustres y las subterráneas, que complementan a las reservas naturales fluviales y da mayor coherencia a la protección del dominio público hidráulico.
- Se fijan los criterios para determinar las reservas, poniendo especial énfasis en las singularidades de los cursos fluviales. Este hecho posibilitaría la identificación de nuevas reservas en todas las demarcaciones hidrográficas, trabajos que además deberían realizarse durante el presente ciclo de planificación.
- Se introducen criterios que podrían favorecer la inclusión de cursos fluviales de tipologías y singularidades fluviales actualmente infra-representados (ríos temporales, tramos medios y bajos, etc.).
- Las reservas **no se restringen únicamente a los cursos catalogados como masas de agua, sino que se pone el acento en las especiales características o a su importancia hidrológica**. Así, la catalogación como masa de agua de un curso fluvial funcionaría como un complemento para su gestión y no como un limitante de la reserva.
- Se suprime el limitante de que las reservas debían tener necesariamente la clasificación de muy buen estado ecológico, incluyendo también las que tienen buen estado, o sin alcanzar estos, tengan características hidromorfológicas representativas de las distintas hidromorfológicas existentes (tipo de régimen de caudales, origen de las aportaciones, tipología de fondo de valle, trazado, geometría del cauce, estructura y sustrato del lecho, características de sus riberas... Estas nuevas consideraciones resultan mucho más coherentes con los objetivos de conservación que tienen las reservas naturales fluviales.

Declaración de las reservas hidrológicas

Una de las novedades del nuevo Reglamento es que fija detalladamente el procedimiento de declaración de las reservas, uno de los elementos que mayores dudas ha creado entre los organismos gestores de cada demarcación.

Además, y no menos importante, se da la posibilidad de que puedan ser declaradas nuevas reservas al margen de la elaboración de los planes hidrológicos, con lo que se establece un marco más ágil y operativo.

Régimen de protección de las reservas

Se proponen al menos las siguientes medidas para proceder a la protección de las reservas naturales fluviales:

*“a) No se otorgarán nuevas concesiones ni se autorizarán actividades o declaraciones responsables sobre el dominio público hidráulico que pongan en riesgo el mantenimiento del estado de naturalidad y las características hidromorfológicas que motivaron la declaración de cada reserva hidrológica. Queda exceptuada de esta limitación el aprovechamiento de las aguas para abastecimiento urbano **cuando no existan otras alternativas viables** de suministro; en cuyo caso, se atenderá para cada situación específica, a su debida justificación y al resultado del análisis de la repercusión ambiental que pudieren ocasionar.*

b) No se autorizarán modificaciones de las concesiones o autorizaciones existentes que pongan en riesgo el mantenimiento del estado de naturalidad y las características hidromorfológicas que motivaron la declaración de cada reserva hidrológica.

c) Podrán ser objeto de revisión, de oficio, por el Organismo de cuenca, las concesiones, autorizaciones o declaraciones responsables existentes cuando la actividad o uso sobre el recurso hídrico o sobre la morfología de las reservas hidrológicas pudiere producir efectos negativos o de alto riesgo ecológico, cuando así lo indique un análisis previo de impactos y presiones.

d) Las reservas declaradas deberán ser respetadas por los instrumentos de ordenación urbanística; a tal fin, deberá solicitarse informe al Organismo de cuenca de conformidad con el artículo 25 del TRLA.”

Es decir, las actuaciones que se realicen en cada reserva natural fluvial tendrán como condición la compatibilidad con el mantenimiento del estado de naturalidad y las características hidromorfológicas que motivaron su declaración (a excepción del abastecimiento a poblaciones, que queda condicionado a que no existan otras alternativas viables).

Además recuerda que los instrumentos de ordenación urbanística deben adaptarse a las restricciones ambientales que se establecen por las figuras de conservación y por el dominio público hidráulico.

Como medida adicional la propuesta del nuevo Real Decreto incluye, en el caso de que se produjera un deterioro del estado o de las características hidrológicas de la reserva, la obligación para el organismo de cuenca de realizar medidas precisas que impidan un mayor deterioro y que devuelvan al río a sus características y estado iniciales.

Gestión de las reservas

Otra novedad que desarrolla la modificación del RDPH es la de establecer herramientas de gestión (“conjunto de medidas de gestión”), que deberán incorporarse en los programas de medidas de los

planes hidrológicos de cuenca. Estas medidas incluirán actividades de conservación y mejora de la reserva, de evaluación y seguimiento, de puesta en valor así como indicadores de seguimiento.

Además se obliga al organismo de demarcación a establecer medidas de coordinación con las Comunidades Autónomas en relación a la existencia de otras figuras de protección que hubiera en el ámbito de las reservas.

Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas

El nuevo Real Decreto determina la creación del Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas. Su creación y mantenimiento actualizado corresponderá al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, que *“almacenará toda la información de las mismas y en especial la relativa a la ubicación geográfica y características”*, definidos mediante un sistema de información geográfica. Este catálogo se deberá mantener actualizado en la web del Ministerio.

El Catálogo deberá incluir tanto a las reservas de las demarcaciones intercomunitarias como las de las intracomunitarias. Para ello las Comunidades Autónomas que cuenten y por tanto gestionen demarcaciones intracomunitarias deberán facilitar al Ministerio la información precisa para su inclusión en el Catálogo.



Río Agüeira. Asturias. Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental

4. Importancia ambiental de las reservas naturales fluviales

Las reservas naturales fluviales en el contexto del cambio climático

Los efectos ambientales que está generando el cambio climático pueden ser muy variables, dependiendo de las características propias de cada zona, así como de la adaptación de las diferentes especies animales y vegetales a modificaciones en el clima.

Uno de los elementos ambientales que más puede verse alterado por la acción del cambio climático, y que además ejerce una gran influencia sobre el medio humano, son los ecosistemas fluviales. Estos efectos pueden resultar especialmente significativos en España, donde las demandas de agua derivadas de las actividades económicas son importantes, a la vez que los recursos existentes no son especialmente abundantes en la mayor parte del territorio.

En los últimos años, el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), a solicitud del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, ha llevado a cabo varios estudios sobre los impactos que pudiera generar el cambio climático sobre los recursos hídricos y las masas de agua⁴. Según uno de esos estudios, presentado en diciembre de 2010, en el que se evalúa el impacto del cambio climático sobre los recursos hídricos en régimen natural (básicamente los recursos disponibles y utilizables), se prevé que sufran una importante reducción para los próximos años.

El informe *“Los efectos del cambio climático sobre el agua en España y la planificación hidrológica”*⁵, presentado por Ecologistas en Acción en 2015 en París con motivo de la Cumbre de Cambio Climático, presenta un escenario poco halagüeño en este sentido. Todo apunta a que en los próximos años se contará con, aproximadamente, un 20% menos de los recursos hídricos que había disponibles hace unos años, a causa del cambio climático, así como un incremento de las demandas actuales de alrededor del 10%. Además, tanto la reducción de los recursos disponibles como el crecimiento de las demandas, se va a producir de forma muy desigual a lo largo del territorio, siendo previsible que se produzcan en los próximos años numerosas situaciones de estrés hídrico en amplias zonas del país.

Esta situación de reducción de aportaciones debido al cambio climático, combinado con el aumento de las demandas, puede afectar de forma muy acusada a los ecosistemas fluviales. Las reservas naturales fluviales, debido a que son tramos de ríos en los que las alteraciones son nulas o mínimas, pueden convertirse en observatorios privilegiados para el seguimiento de los efectos del cambio climático debido a la representación de sistemas altamente sensibles y exentos de interferencias antrópicas directas. Asimismo, entendemos que esta figura de protección resultará imprescindible

.....
4 CEDEX “Estudio de los impactos del cambio climático en los recursos hídricos y las masas de agua”. Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. 2012.

5 Disponible en <http://www.ecologistasenaccion.es/IMG/pdf/informe-agua-cc-castellano.pdf>

en un escenario de reducción de recursos para frenar los impactos sobre los ecosistemas fluviales derivados de una mayor presión de las demandas ligadas a las diferentes actividades económicas, especialmente del regadío.

Las reservas naturales fluviales como figura eficaz de conservación

Los ríos son probablemente los ecosistemas que más se han visto afectados y transformados por la acción humana en nuestro país. Las distintas actividades desarrolladas en el medio y el uso que se viene haciendo de los recursos hídricos, han supuesto presiones y amenazas que han transformado y deteriorado los ecosistemas fluviales. Regulaciones de caudales mediante la construcción de presas, degradación o desaparición de los bosques de ribera, vertidos de aguas contaminadas, transformaciones y ocupaciones del suelo ribereño, procesos de urbanización, encauzamientos y canalizaciones, son algunas de las agresiones que soportan la mayor parte de los ríos en nuestro país.

Sin embargo, desde algunos ámbitos, se ha llegado a afirmar que la figura de reserva natural fluvial no es necesaria para la conservación de los ríos, pues la legislación vigente garantiza plenamente la preservación de los ecosistemas fluviales. Efectivamente, la Directiva Marco de Agua obliga a los Estados a la consecución del buen estado de todas las masas de agua naturales, sin excepción, mediante su protección, mejora o regeneración (artículo 4). De esta manera la conservación ambiental de nuestra red fluvial estaría garantizada. Sin embargo, la realidad en todo lo referente a la conservación del medio ambiente, al menos en España, es bien distinta.

A mediados de los años 80, apenas había en España unas pocas decenas de espacios naturales protegidos. En aquellos años, desde la mayor parte de los movimientos ambientalistas se reclamaba la creación de nuevos espacios protegidos, como medio para frenar el deterioro ambiental en áreas de interés natural. Sin embargo, una minoría dentro de esos movimientos, así como desde determinados sectores universitarios, se cuestionaban la creación de espacios protegidos argumentando que había que apostar por la protección integral de todo el territorio, pues la ley del suelo y otras existentes podrían garantizar esa conservación. Finalmente, se impuso la tesis de la protección del medio natural mediante la declaración de espacios protegidos en sus distintas tipologías.

Desde aquel entonces hasta ahora han pasado más de 30 años y, desde luego, si no se hubiesen creado los casi mil espacios naturales protegidos que actualmente existen, y que afectan a algo más del 9 % de la superficie total del país, es seguro que muchas áreas naturales habrían sido destruidas. Hay que recordar que en ese mismo periodo la actividad económica basada en la explotación del territorio y de los recursos como el agua, incrementó hasta multiplicar por cinco el producto interior bruto del país. De hecho se cuenta por cientos los proyectos altamente impactantes que se pretendían realizar en zonas protegidas y que finalmente no se llevaron a cabo gracias a esas figuras de protección.

Cuando se declararon cada uno de esos espacios naturales protegidos, generalmente sobre la mayoría de los mismos no existían en ese momento amenazas inminentes, y es muy posible que gracias a eso las diferentes administraciones accedieran a su declaración. Los proyectos que ponían en riesgo la preservación de sus valores naturales solían aparecer años después de declararse y es entonces cuando la figura legal de protección en muchos casos ejercía su función, e impedía que dichos proyectos se llevaran a cabo, al menos dentro del ámbito del espacio protegido.

Lo ocurrido con los espacios naturales protegidos también puede y debe aplicarse a los ríos, pues el proceso de deterioro ambiental generalizado que están sufriendo los ecosistemas fluviales hace necesario el establecimiento y aplicación de medidas y figuras de protección adicionales, que puedan asegurar el mantenimiento de la calidad ambiental y de las características hídricas y morfológicas de los cursos fluviales escasamente alterados. En este sentido, la figura de Reserva Natural Fluvial, establecida en el artículo 42 de la Ley de Aguas, consideramos que es la adecuada para ejercer eficazmente esa labor de blindaje normativo adicional a lo establecido por la Directiva Marco del Agua, para garantizar el mantenimiento del buen estado de nuestros mejores ríos.

Son pocos los tramos fluviales que actualmente no sufren algún tipo de alteración humana. La creación de la figura de Reserva Natural Fluvial ha supuesto una oportunidad para la conservación, en los próximos años, de los últimos tramos de ríos con un alto grado de naturalidad que todavía subsisten en nuestro país y, en último término, una esperanza para su preservación en el futuro. Efectivamente, pues aunque se trata de tramos fluviales ahora bien conservados y en la mayoría de los casos libres de amenazas palpables, es muy posible que en los próximos años, suponiendo que la crisis económica remita, aparezcan nuevos proyectos y actuaciones que amenacen la conservación de los valores ambientales de una buena parte de estos ríos, amenazas que además podrán agudizarse con el escenario de cambio climático al que nos dirigimos. Para entonces, estamos convencidos de que la figura de reserva natural fluvial resultará una herramienta esencial y eficaz para frenar esas actuaciones y garantizar la preservación de estos ríos para las generaciones venideras.

Las reservas naturales fluviales y la calidad de los ecosistemas fluviales

Los servicios ecosistémicos ofrecidos por los ecosistemas fluviales bien conservados son importantes y un factor a tener en cuenta en la gestión de los mismos. Los servicios ecosistémicos son funciones que brindan los ecosistemas que generan servicios o beneficios para la comunidad local, nacional o internacional, proporcionando bienestar a las personas⁶.

Los servicios ecosistémicos hidrológicos se relacionan con la conservación de las cuencas hidrográficas y se definen como el papel que desempeñan algunos usos de la tierra, y prácticas de conservación de suelos y aguas, en mantener la cantidad y calidad del agua dentro de los parámetros

6
Centro del Agua para la Agricultura. "Servicios ecosistémicos para ríos y canales". Desarrollado por IDEACONSULTORA LTDA para el Centro del Agua para la Agricultura. Diciembre 2011. http://www.centrodelagua.cl/documentos/difusion-documentos/SERVECOSIS-TEMICOSRYC_FINAL_IDEACONSULTORA.pdf

deseados por los usuarios de un sitio en particular. Así, entre los servicios ambientales que puede aportar un río en buen estado de conservación (y por tanto una reserva natural fluvial) está la de ofrecer agua en cantidad y calidad, la regulación de la biodiversidad, provisión de recursos diversos (pesca, turismo, ocio), bienes culturales, regulación del clima, regulación de plagas, etc.

Una tarea a tener en cuenta por las administraciones con competencias en los territorios donde se ubican las reservas naturales fluviales es la de poner en valor y comunicar los servicios ecosistémicos que ofrecen, en cada caso y sobre todo, a sus poblaciones locales. Esta labor sería de interés si lo que se quiere es realizar una gestión participativa dentro de las reservas.

Por otro lado y no menos importante, es el papel que juegan las reservas naturales fluviales en el contexto de la conservación de las especies y de los espacios naturales protegidos. En este sentido, las reservas naturales fluviales cumplen la función de ser corredores ecológicos de alta calidad en el territorio. Además, en el caso de discurrir dentro de alguna de las figuras de protección de espacios naturales (tal y como ocurre en la mayoría de los casos) constituyen un recurso adicional para la gestión y conservación de estos ámbitos. En este sentido es necesaria la coordinación entre las medidas de gestión de las reservas con los instrumentos de gestión de cada uno de esos espacios, propiciand o sinergias que sin duda beneficiarán a la conservación de todas estas figuras.



Río Jalón. Alicante. Demarcación Hidrográfica del Júcar

5. Reservas naturales fluviales declaradas y propuestas

Algunos organismos de demarcación interpretaron que, al ser aprobadas las normativas de sus respectivos Planes Hidrológicos mediante Decreto del Consejo de Ministros, se estaba dando curso al procedimiento de declaración de las reservas naturales fluviales. De esta forma, había cuatro normativas de planes hidrológicos de demarcación (Duero, Cantábrico Occidental y Oriental, Galicia Costa y Distrito Fluvial de Cataluña) que sí declaraban ya las reservas.

En el resto de planes hidrológicos **se proponían** las reservas naturales fluviales **para su posterior declaración**. De esta manera, en la mayor parte del territorio del Estado las reservas naturales fluviales estaban propuestas pero no declaradas **formalmente** y, por tanto, no se estaba dando cumplimiento al mandato establecido en la normativa de aguas, ya que en los planes hidrológicos no se recogían las reservas *declaradas*.

Se creaba una situación desigual, poco clara jurídicamente, echándose en falta una concreción por parte de las administraciones responsables sobre la situación real y alcance de la figura de protección.

En la actualidad, nos encontramos con tres situaciones distintas en función de si están declaradas o propuestas, y en función del órgano encargado de su declaración:

- **Reservas naturales fluviales declaradas en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias.**
- **Reservas naturales fluviales propuestas (a declarar) en las demarcaciones hidrográficas de competencia andaluza.**
- **Reservas naturales fluviales propuestas (a declarar) en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias.**

Reservas naturales fluviales declaradas en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias

Con el fin de obtener una mayor seguridad jurídica en lo que a la declaración de las reservas naturales fluviales se refiere, en septiembre de 2015, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente presentó al Consejo Nacional del Agua una propuesta de Acuerdo de Consejo de Ministros, por el que se declaraban como tales las 135 reservas naturales fluviales recogidas de alguna manera en el conjunto de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias del segundo ciclo. Dicha propuesta fue aprobada por el citado Consejo, sometiéndola a continuación a un periodo de información pública. En esta tramitación fueron aceptadas varias alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción, solicitando la ampliación de algunas de las reservas, consiguiendo así aumentar en 56,6 kilómetros fluviales adicionales, a los inicialmente propuestos.

Como se ha indicado anteriormente, el 20 de noviembre de 2015 **se declararon mediante Acuerdo del Consejo de Ministros 82 reservas naturales fluviales**⁷ de las contenidas en ese listado, en concreto las clasificadas con **muy buen estado ecológico**. El resto de reservas (con un estado ecológico inferior a muy bueno) no pudieron ser declaradas en ese momento, debido a la imposición de la normativa entonces vigente a que las reservas tuviesen muy buen estado ecológico⁸.



Reservas naturales fluviales declaradas en las demarcaciones intercomunitarias

7 Texto completo del acuerdo: http://www.magrama.gob.es/es/agua/temas/delimitacion-y-restauracion-del-dominio-publico-hidrolico/ae-202-15_tcm7-403291.pdf

8 Artículo 22.3 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica: "El estado ecológico de dichas reservas será muy bueno, por lo que podrán considerarse como sitios de referencia".

Finalmente, el 10 de febrero de 2017, el Acuerdo de Consejo de Ministros procedía a declarar las 53 reservas naturales fluviales pendientes de declaración⁹. De esta forma quedaban ya declaradas las 135 reservas presentadas en septiembre de 2015 en el Consejo Nacional del Agua.

De forma adicional, el Acuerdo de Consejo de Ministros establece que el Ministerio mantendrá actualizada en su página web el **Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas**, almacenando toda la información de las mismas y, en especial, la situación y los límites geográficos de cada una de las reservas, que se definirán mediante un sistema de información geográfica¹⁰.

Tabla 1. Reservas naturales fluviales de las demarcaciones intercomunitarias declaradas en Acuerdo del Consejo de Ministros

Demarcación Hidrográfica	Cantidad RNF	Longitud (Km)
Cantábrico occidental	14	227,82
Cantábrico oriental	3	27,98
Duero	24	501,16
Ebro	25	385,42
Guadalquivir	7	242,8
Guadiana	6	282,81
Júcar	10	166,37
Miño-Sil	7	106,79
Segura	8	184,61
Tajo	31	558,19
Total	135	2.683,95

Fuente: Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

Reservas naturales fluviales declaradas en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias

La mayor parte de las demarcaciones hidrográficas de competencia autonómica (Cuencas Mediterráneas Andaluzas; Cuencas del Guadalete y Barbate; Cuencas del Tinto, Odiel y Piedras; Galicia Costa; Distrito fluvial de Cataluña; y la zona de competencia vasca del Cantábrico Oriental) han incluido como corresponde a lo establecido en la normativa ya aludida, sus respectivas designaciones de reservas hidrológicas en los registros de zonas protegidas de los planes hidrológicos del primer y segundo ciclo. Como se ha visto anteriormente, en cada demarcación se han establecido con criterios heterogéneos y no siempre coincidentes.

⁹ Texto completo del acuerdo: http://www.mapama.gob.es/es/agua/temas/delimitacion-y-restauracion-del-dominio-publico-hidraulico/ae-3-17diligenciado_tcm7-447227.pdf

¹⁰ Toda esta información está accesible en http://www.magrama.gob.es/es/agua/temas/delimitacion-y-restauracion-del-dominio-publico-hidraulico/estrategia-nacional-restauracion-rios/Reservas_naturales_fluviales.aspx y en http://www.magrama.gob.es/es/agua/temas/delimitacion-y-restauracion-del-dominio-publico-hidraulico/Catalogo-Nacional-de-Reservas-Hidrologicas/Acuerdo_Consejo_Ministros_RH.aspx

Para la declaración de las reservas en estas demarcaciones, la competencia la tienen los respectivos gobiernos autonómicos. Por este motivo, los Acuerdos del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015 y de 10 de febrero de 2017 no incluyeron las reservas de las cuencas intracomunitarias.

Sin embargo, salvo en las cuencas dependientes de la Junta de Andalucía, en el resto de planes hidrológicos de demarcaciones intracomunitarias aprobados, se dan por declaradas las reservas naturales fluviales que incluyen, no siendo por tanto necesaria ninguna tramitación administrativa adicional.

Tabla 2. Reservas naturales fluviales (RNF) declaradas en las demarcaciones intracomunitarias

Demarcación Hidrográfica	Número RNF declaradas	Longitud (Km)
Distrito fluvial de Cataluña	38	190,6
Galicia Costa	13	118,0
Parte vasca del Cantábrico Oriental	3	10,8
Total	54	319,4

Fuente: Planes hidrológicos de las cuencas intracomunitarias. Elaboración propia



Río Alkabe. Álava. Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental

Reservas naturales fluviales propuestas (a declarar) en las demarcaciones hidrográficas de competencia andaluza

En los planes hidrológicos del primer y segundo ciclo de las demarcaciones de competencia de la Junta de Andalucía (Cuencas Mediterráneas Andaluzas; Cuencas del Guadalete y Barbate; y Cuencas del Tinto, Odiel y Piedras) se han propuesto para su declaración una serie de reservas naturales fluviales.

Contrariamente a lo realizado en el resto de demarcaciones intracomunitarias, a las que nos hemos referido en el apartado anterior, las autoridades andaluzas no han hecho uso de sus competencias, y en los planes de las tres demarcaciones de su gestión han eludido su declaración, dejándola a la espera de su aprobación por parte del Consejo de Gobierno¹¹ de la propia Junta de Andalucía.

Tabla 3. Reservas naturales fluviales (RNF) propuestas (a declarar) en las demarcaciones intracomunitarias (de competencia andaluza)

Demarcación Hidrográfica	Número de RNF propuestas	Longitud (Km)
Guadalete-Barbate	6	58,1
Cuencas Mediterráneas Andaluzas	16	188,6
Tinto-Odiel-Piedras	2	15,0
Total	24	261,7

Fuente: Planes hidrológicos de las demarcaciones intracomunitarias andaluzas. Elaboración propia

Conclusiones respecto a la situación actual de las reservas naturales fluviales

La aprobación de un nuevo marco jurídico para las reservas hidrológicas (con la modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico), y la declaración de las 135 reservas naturales fluviales de las demarcaciones intracomunitarias, han supuesto un avance respecto a la indefinición jurídica desde la que se partía con los planes hidrológicos del primer y segundo ciclo. De igual forma, ha venido a consolidar esta figura entre los organismos de demarcación. Se abre ahora un escenario en el que la Dirección General del Agua y los organismos de demarcación deben dar desarrollo al nuevo marco normativo, en especial a lo que se refiere a completar el mapa con nuevas reservas naturales fluviales y a establecer herramientas de gestión en las mismas.

.....

¹¹ En el texto normativo de los planes aprobados de competencia andaluza se dice que se han "recogido" las reservas naturales fluviales "para su aprobación por el Consejo de Gobierno".

A la vista de la tabla resumen, todavía quedan por declararse las 24 reservas naturales fluviales que son competencia de la Junta de Andalucía. Estas deberían ser declaradas en este año mediante acto administrativo de su gobierno autonómico.

Además las dos demarcaciones insulares (Canarias y Baleares), como se explica en el capítulo siguiente, no cuentan todavía con ninguna reserva natural fluvial, lo que es especialmente preocupante desde el punto de vista legal y, sobre todo, ambiental, ya que ambos archipiélagos cuentan con tipologías propias de ríos que no se dan en otra parte del territorio del Estado.

Tabla 4. Resumen de reservas naturales fluviales (RNF) declaradas y propuestas por los organismos de demarcación

Reservas Naturales Fluviales	Número RNF	Longitud (Km)
RNF declaradas en las demarcaciones intercomunitarias	135	2.683,95
RNF declaradas en las demarcaciones intracomunitarias	54	319,39
Total RNF Declaradas	189	3.003,34
RNF propuestas (por declarar) en las demarcaciones intracomunitarias	24	261,73
Total RNF declaradas y propuestas	213	3.265,07

Fuente: Elaboración propia

Para dar cumplimiento al objetivo de alcanzar una muestra representativa de los distintos tipos de ríos presentes en España, y así garantizar su preservación, se debería, por parte de las administraciones competentes, incrementar sus esfuerzos a la hora de identificar nuevos tramos fluviales de tipologías insuficientemente representadas o con singularidades ecológicas o hidromorfológicas que supongan manifestaciones escasas en el contexto de los sistemas fluviales españoles. Igualmente, debería ponerse especial atención en la mejora del estado ecológico de ríos de tipologías que no cuentan con reservas naturales fluviales, de cara a que, en el próximo ciclo de planificación, puedan incluirse representaciones de las mismas.

Las reservas naturales fluviales cumplen un papel esencial para proporcionar ámbitos adecuados de protección que puedan servir para definir la categoría de muy buen estado de las masas de agua (**sitios de referencia**). Para Ecologistas en Acción, por coherencia, debería coordinarse la red de si-

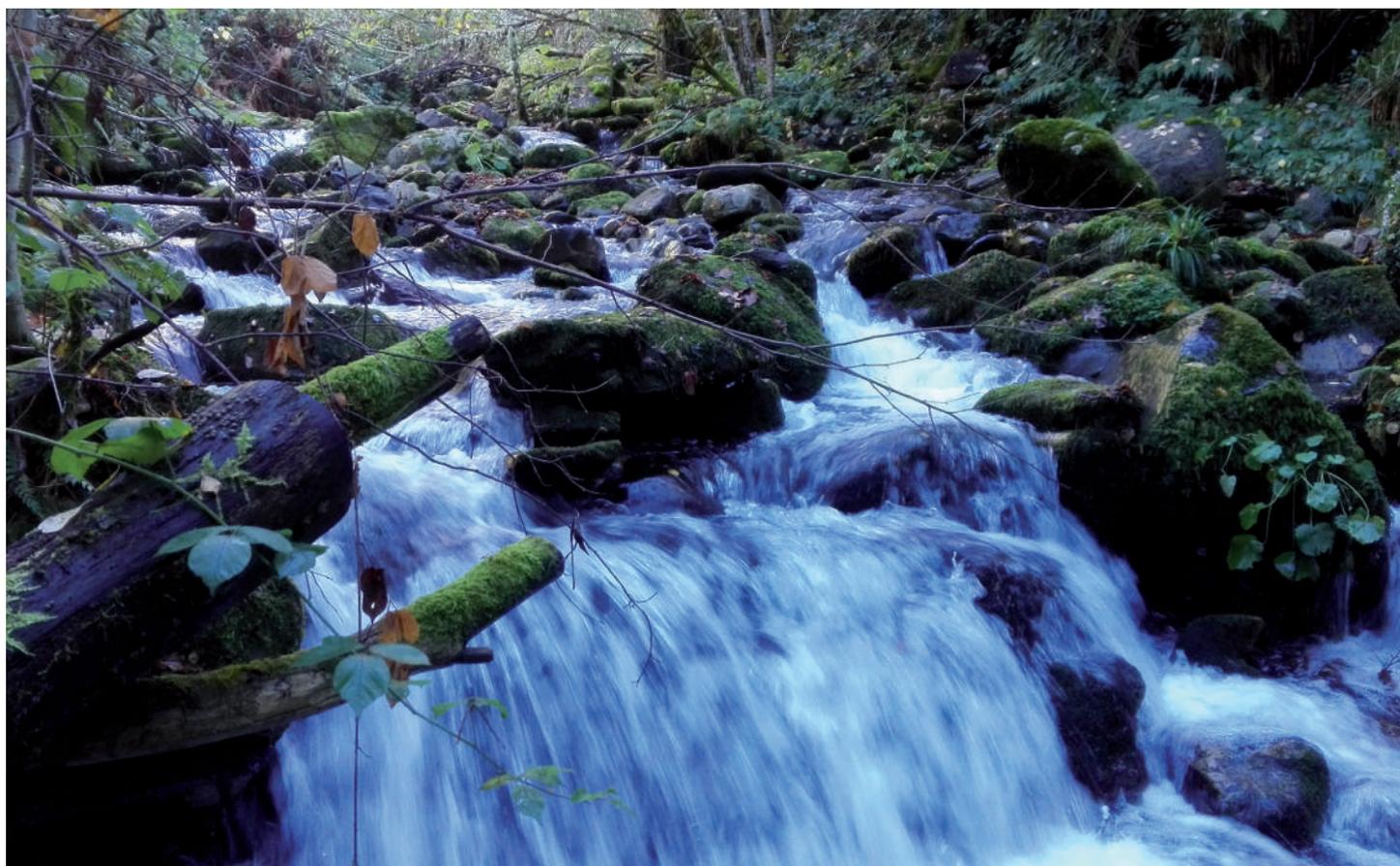
tios de referencia con la declaración de reservas naturales fluviales. Esto serviría, por un lado, para dar un mayor rango de protección a los puntos de seguimiento de la red de referencia; y por otro, para declarar reservas aquéllas tipologías de masas de agua que o bien no tienen puntos de referencia o bien tienen muy pocos.

Asimismo, las reservas naturales fluviales pueden resultar de gran utilidad para poder evaluar la incidencia del cambio climático en los ecosistemas acuáticos. Además, aportan un complemento de protección a la red de espacios naturales protegidos en todo el Estado, potenciando su papel como corredores ecológicos.

Por último, dado su carácter escénico y su valor paisajístico, contribuirán a favorecer una mayor información y concienciación de la sociedad sobre la diversidad e importancia de la conservación de los ecosistemas fluviales.

En definitiva, es urgente emprender la declaración de todas las reservas naturales fluviales propuestas (y aún pendientes de declarar), así como la declaración como tales de otros tramos fluviales de gran valor natural no identificados por los organismos de demarcación. De esta forma se podrá cumplir con los objetivos de preservación de todos los tramos fluviales poco alterados, y de disponer de una muestra representativa de las distintas tipologías de ríos existentes en nuestro país.

Río Ortigal. Lugo. Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental





6. Nuevas reservas naturales fluviales propuestas por Ecologistas en Acción

A pesar del esfuerzo realizado por algunas de las administraciones competentes, desde Ecologistas en Acción se echa en falta la inclusión de nuevas reservas naturales fluviales en la mayoría de las demarcaciones hidrográficas. Existen numerosos tramos de ríos apenas alterados por la acción humana cuya declaración, como reserva natural fluvial, es urgente para poder garantizar la preservación de los tramos fluviales poco alterados. El nuevo marco normativo permite avanzar en este sentido. Si hasta ahora habían predominado los criterios del buen estado de las masas de aguas a la hora de identificar nuevas reservas naturales fluviales, es necesario actualizar la red de reservas teniendo en cuenta la representatividad de las distintas tipologías de ríos, los sitios de referencia, así como las singularidades hidromorfológicas. La identificación de nuevas reservas naturales fluviales en todas las demarcaciones hidrográficas completará y dará una mayor coherencia a la Red de Reservas Naturales Fluviales, y servirá para garantizar la conservación de otros tramos fluviales actualmente bien conservados.

En este sentido, desde Ecologistas en Acción consideramos totalmente necesaria y urgente la declaración de **al menos 50 nuevas reservas naturales fluviales**, que reúnen plenamente las condiciones para ser declaradas como tales, lo que supondría algo más de **600 kilómetros adicionales protegidos**.

Tabla 5. Cuadro resumen de Reservas Naturales Fluviales (RNF) propuestas por Ecologistas en Acción

Demarcación Hidrográfica	Número RNF propuestas	Longitud (Km)
Tajo	7	137,67
Cantábrico Occidental	1	10,29
Ebro	7	99,31
Júcar	7	100,32
Guadalquivir	19	209,57
Baleares	5	27,76
Canarias	3	20,67
Cataluña	1	2,30
Total	50	607,89

Fuente: Elaboración propia

Esta lista no es completa, pues sería necesario realizar trabajos más exhaustivos en todas y cada una de las demarcaciones hidrográficas, pero representa una buena muestra de tramos fluviales que reúnen los requisitos de naturalidad, estado y singularidad señalados anteriormente, y que urge garantizar su conservación.

A continuación se recoge la relación de nuevas reservas naturales fluviales que desde Ecologistas en Acción proponemos declarar, atendiendo a la situación específica de las distintas demarcaciones hidrográficas.

Demarcación Hidrográfica del Tajo

En el listado de 135 reservas naturales fluviales que se aprobaron en el Consejo Nacional del Agua en septiembre de 2015, no estaban presentes varias reservas que sí eran recogidas en los Planes Hidrológicos del primer y segundo ciclos de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

A pesar de los trabajos de caracterización realizados desde la propia Confederación y desde la Dirección General del Agua, no existe ninguna justificación técnica para que se excluyesen todas esas reservas, pues la mayoría de ellas albergan importantes valores ambientales y cumplen sobradamente con los requisitos establecidos para ser incluidos en la Red de Reservas Naturales Fluviales.



Cabecera del río Alberche. Ávila. Demarcación Hidrográfica del Tajo

En este sentido, y después de estudiar con detalle cada una de ellas, desde Ecologistas en Acción proponemos la declaración de los siguientes tramos fluviales como reservas naturales fluviales en la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Tabla 6. Propuesta de Ecologistas en Acción de nuevas reservas naturales fluviales (RNF) en la demarcación del Tajo

Nombre RNF propuesta	Longitud (Km)	Nombre de los cauces principales	Coord X inicio	Coord Y inicio	Coord X fin	Coord Y fin	Huso	CCAA
Sorbe(Río)	55,16	Sorbe	466696	4565389	484.622	4.544.424	30	Castilla-La Mancha
		Lillas	472.257	4.560.770	476.787	4.560.446	30	
Madarquillos (Río)	14,95	Madarquillos	450354	4551937	451.234	4.542.140	30	Madrid
Lozoya (Río)	12,1	Lozoya	421796	4519983	426.618	4.527.852	30	Madrid
Alagón (Río)	21,24	Alagón	264075	4500199	254.531	4.488.807	30	Castilla y León
Alberche (Río)	21,93	Alberche	313224	4476823	325.329	4.477.959	30	Castilla y León
Barquillo (Río)	5,31	Barquillo	270824	4471046	266.572	4.473.013	30	Castilla y León
Torres (Garganta de las)	6,98	Torres	345.722	4.465.905	344.079	4.462.726	30	Castilla y León
		Izquierda	346.325	4.464.234	345.023	4.464.534	30	
		Tejadillas	346.272	4.465.164	345.419	4.465.288	30	
Total: 7 RNF	137,67							

Fuente: Elaboración propia

Hay que señalar como elemento positivo la propuesta realizada desde la Comunidad de Madrid para que se declare la reserva natural fluvial del río Lozoya.

Este listado podría ser ampliado en muchas más reservas y kilómetros si se emprendieran nuevos trabajos de caracterización de masas de agua. En este sentido, la Junta de Extremadura ha presentado un listado de varios ríos de subcuencas del río Tíetar (Cabeceras del río Jerte, Garganta de la Jaranda, Garganta de Los Guachos, cabecera del Ambroz, Garganta de Romanillos, Garganta de Descuernacabras, río Ladrillar, Río Salor y Río Erjas) con el objetivo de que sean declarados como reservas en el futuro.

Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental

Igualmente a lo ocurrido en la Demarcación del Tajo, en la del Cantábrico Occidental también se excluyó una reserva por el único motivo de no ser masa de agua. Desde Ecologistas en Acción entendemos que, de acuerdo con la modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, actualmente en tramitación, esta reserva debería proponerse para ser declarada próximamente.

Aunque la reserva de Rego da Teixeira de Liñares-Rego de Calamouco aparece en los planes hidrológicos del primer y segundo ciclo, no se dispone de más información que la ofrecida a continuación:

Tabla 7. Propuesta de Ecologistas en Acción de nuevas reservas naturales fluviales (RNF) en la demarcación del Cantábrico Occidental

Nombre RNF propuesta	Longitud (Km)	Comunidad Autónoma
Rego da Teixeira de Liñares. Rego de Calamouco	10,29	Galicia

Fuente: Plan Hidrológico de la demarcación del Cantábrico Occidental



Río Manzanares. La Rioja. Demarcación Hidrográfica del Ebro

Demarcación Hidrográfica del Ebro

En la Demarcación del Ebro existen 87 masas de agua con la clasificación de muy buen estado ecológico, así como 59 puntos de la red de referencia, con lo que el número de reservas declaradas y propuestas (27 en total) es claramente insuficiente para representar la realidad y la variedad de tipologías de la Demarcación. Desde Ecologistas en Acción se propone que se emprendan nuevos trabajos de identificación en toda la cuenca con el fin de aumentar sustancialmente la propuesta de nuevas reservas naturales fluviales. Al margen de ello y como punto de partida, se propone la próxima declaración de los siguientes tramos fluviales identificados solamente en la Comunidad Autónoma de La Rioja, para su declaración como reservas naturales fluviales:

Tabla 8. Propuesta de Ecologistas en Acción de nuevas reservas naturales fluviales (RNF) en la demarcación del Ebro

RNF	Nombre de los cauces principales	Longitud (Km)	Coord Inicio X	Coord Inicio Y	Coord Fin X	Coord Fin Y
Cabecera del río Leza hasta Laguna de Cameros	Río Leza	6,28	536.733	4.664.072	537.874	4.669.149
Cabecera del río Rabanera	Río Rabanera	6,88	541.727	4.662.757	542.554	4.668.454
Cabecera del río Vadillos	Río Vadillos	6,51	547.970	4.667.210	545.580	4.671.584
Cuenca alta del río Oja hasta la localidad de Ezcaray	Arroyo de Zelturia o Serruche	3,25	499.065	4.675.186	496.759	4.676.644
	Río Oja o Glera	17,82	495.223	4.670.909	498.850	4.685.271
Ríos Lumbreras, Piqueras y Lavieja (hasta la cola del embalse de Pajares)	Río Lumbreras	9,8	528.884	4.650.550	533.481	4.656.883
	Río Piqueras	6,14	539.203	4.658.049	535.151	4.660.116
	Arroyo de Lavieja	6,13	534.298	4.650.537	533.507	4.656.259
Cabecera del río Manzanares (hasta la población de Munilla).	Río Manzanares	17,38	549.963	4.667.145	557.780	4.670.882
Curso alto del río Jubera hasta la localidad de Jubera	Río Jubera	19,12	551.183	4.676.731	558.071	4.683.453
Total RNF: 7		99,31				

Fuente: Elaboración propia

Demarcación Hidrográfica del Júcar

En el caso de la Demarcación del Júcar, las reservas naturales fluviales declaradas son igualmente insuficientes y alejadas de la realidad fluvial de la Demarcación. Resulta llamativo que en el Plan Hidrológico no se haya evaluado el estado de 72 masas de agua (el 27%), justificado en la no existencia de agua a la hora de hacer los muestreos. En estas 72 masas de agua es posible encontrar ejemplos de tipologías de ríos temporales, algunas muy singulares en la Península Ibérica, y muy poco representadas en la red de reservas.

Hay que tener en cuenta que existen en la demarcación 98 masas de agua con estado ecológico “muy bueno/bueno”, con lo que la propuesta de únicamente 10 reservas naturales fluviales resulta muy escasa e insuficiente.

A fin de corregir esta situación, se propone la declaración de al menos las siguientes reservas naturales fluviales:



Río Zafrilla. Cuenca. Demarcación Hidrográfica del Júcar

Tabla 9. Propuesta de Ecologistas en Acción de nuevas reservas naturales fluviales (RNF) en la demarcación del Júcar

Nombre RNF propuesta	Longitud (Km)	Nombre de los cauces principales	Coord X inicio	Coord Y inicio	Coord X fin	Coord Y fin	Comunidad Autónoma
Cabecera del río Júcar	7,5	Júcar	597.942	4.472.517	597.656	4.467.472	Castilla-La Mancha
Río Guadazaón	15,07	Guadazaón	602.577	4.450.110	604.851	4.439.658	Castilla-La Mancha
		Cañada del Molinillo	600.136	4.447.859	601.580	4.445.695	
Río Zafrilla	6	Zafrilla	611.875	4.458.338	617.836	4.450.227	Castilla-La Mancha
Arroyo Calares/ Arroyo de la Fuenfría	13,7	Arroyo de la Fuenfría	615.574	4.457.652	623.925	4.449.664	Castilla-La Mancha
Río Bonilla	12,96	Bonilla	583.239	4.443.007	573.974	4.440.447	Castilla-La Mancha
Rambla Seca	21,56	Rambla Seca	599.292	4.437.620	599.775	4.430.603	Castilla-La Mancha
		Rambla de Las Cruces	595.955	4.436.440	597.668	4.431.516	
		Rambla Verde	595.828	4.432.100	600.410	4.429.879	
Cabecera del río Huécar	23,53	Huécar	596.999	4.443.689	581.688	4.435.593	Castilla-La Mancha
Total RNF: 7	100,32						

Fuente: Elaboración propia



Barranco de la Rambla (cabecera del Huécar). Cuenca. Demarcación Hidrográfica del Júcar

Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir

El Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir identifica 7 reservas naturales fluviales. Para elaborar esta lista se analizaron varios estudios como el ya citado del CEDEX, el Plan Director de Riberas de la Junta de Andalucía, trabajos sobre calidad de riberas de TRAGSA, así como los ríos incluidos en la red de referencia. Con el cruce de datos, hicieron una selección teniendo en cuenta además el tamaño de la cuenca, la representación de tipologías, que los tramos estuvieran en cabezas y una representación geográfica en la demarcación.

Estos criterios supusieron un limitante a la inclusión de tramos no alterados con características hidromorfológicas y buen estado distribuidos a lo largo de la demarcación. Así, se dejaron igualmente fuera tramos de tipologías escasamente representadas en el conjunto de la red de reservas naturales fluviales (ríos silíceos del piedemonte de Sierra Morena y ríos mineralizados de baja montaña mediterránea). Desde Ecologistas en Acción se ha hecho una revisión de estos estudios y estima que una propuesta más acorde con la realidad fluvial de la demarcación debería valorar la declaración de, al menos, los siguientes tramos fluviales:



Río Castil. Granada. Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir. FOTO: ANDRÉS ORENCIO

Tabla 10. Propuesta de Ecologistas en Acción de nuevas reservas naturales fluviales (RNF) en la demarcación del Guadalquivir

Nombre RNF propuesta	Long. (Km)	Tipo IPH	Provincia
Cabecera Guadalén	16,8	8	Jaén
Guarrizas	21,1	8	Jaén
Cereceda	6,0	8	Ciudad Real
Arroyo de Martín Gonzalo aguas arriba del embalse de Martín Gonzalo	12,1	8	Córdoba
Tramos alto y bajo del río Guadalbarbo del Guadalquivir	5,9	6	Córdoba
Arroyo Guazujeros	15,3	6	Córdoba
Arroyo de la Vega	6,6	6	Córdoba
Arroyo Pajarón	7,1	8	Córdoba
Arroyo Calderas	5,8	6	Córdoba
Arroyo del Tamohoso	8,17	6	Sevilla
Vendoval y afluentes (incluido el arroyo Veral fuera de la masa de agua)	30,0	8	Badajoz
Arroyo de las Veguillas	6,3	8	Sevilla
Río Cañaveroso	17,6	6	Sevilla
Valdearazo	15,0	12	Jaén
Río Castril aguas arriba del embalse del Portillo	15,5	12	Granada
Arroyo de la Campana y río Aguamula	5,5	12	Jaén
Arroyo de María	1,7	9	Jaén
Arroyo del Chillar	5,5	9	Jaén
Arroyo del Chupón Largo	7,6	8	Ciudad Real
Total propuestas: 19	209,57		

Fuente: Elaboración propia

Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares

Aunque en las Islas Baleares existen varios cauces y cursos de agua que reúnen todos los requisitos para ser declarados reservas naturales fluviales, en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares, aprobado por Real Decreto en julio de 2015, no se incluye ninguna. Y ello a pesar de que en la isla de Mallorca existen 14 masas de agua clasificadas como muy buen estado ecológico, y en Menorca e Ibiza las hay con la clasificación de buen estado ecológico (1 y 3 respectivamente). De hecho, se trata del único plan hidrológico aprobado en este segundo ciclo, incluyendo tanto los planes de las demarcaciones intercomunitarias como los de las intracomunitarias, que no incorpora la declaración de ninguna reserva natural fluvial.

Afortunadamente, y a pesar de la reciente aprobación del plan hidrológico, se ha iniciado ya por parte del Gobierno Regional su revisión, por lo que entendemos que es un buen momento para la inclusión y por tanto declaración, de varias reservas naturales fluviales dentro del nuevo Plan Hidrológico de las Islas Baleares. En el caso de que la aprobación del nuevo plan se retrase, consideramos que, siguiendo el procedimiento establecido por la normativa, el Gobierno Regional debería proceder a la declaración de las reservas naturales fluviales, mediante acuerdo expreso del Consejo de Gobierno.



Torrent de Pareis. Mallorca. Islas Baleares

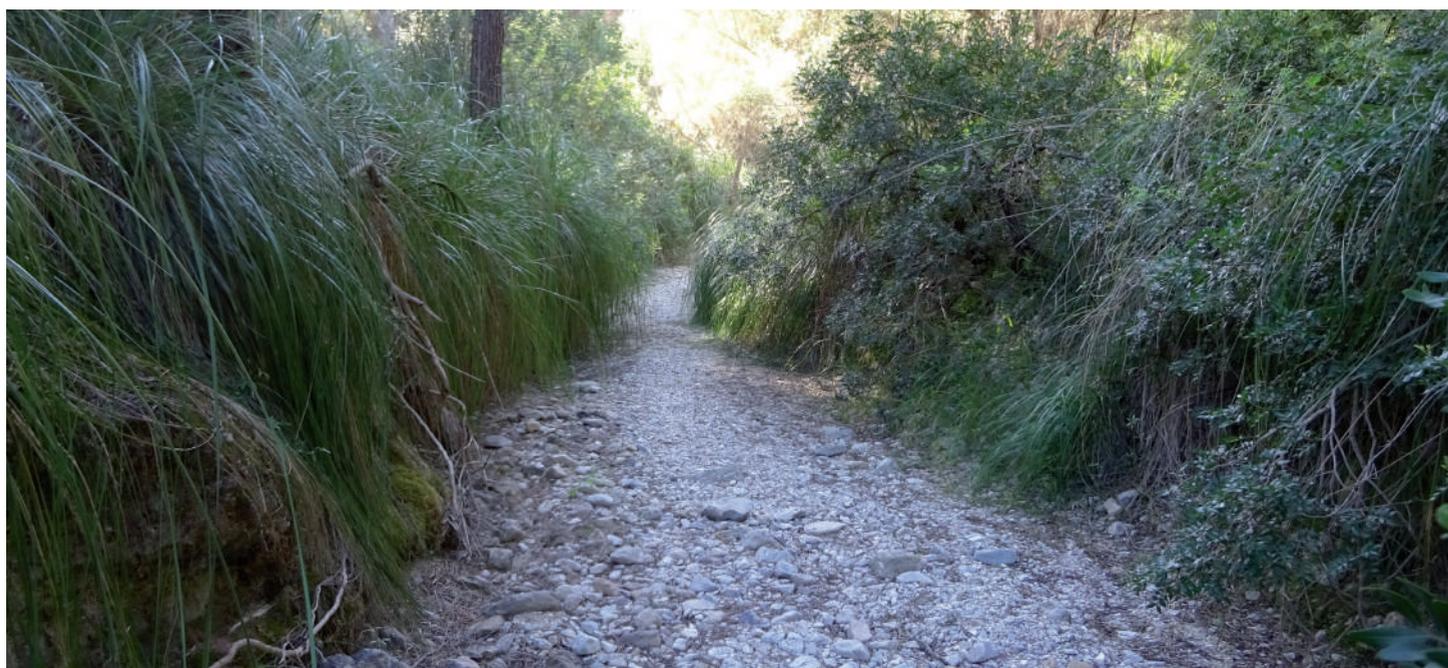
Además, la declaración de varias reservas naturales fluviales en Baleares, resulta especialmente importante desde el punto de vista ambiental, al contar las islas con tipologías propias de ríos que no se dan en otra parte del territorio del Estado.

Por todo ello, desde Ecologistas en Acción, y después de analizar las masas de agua clasificadas con muy buen estado ecológico, concluimos que al menos deberían declararse 5 reservas naturales fluviales en las Islas Baleares, que indicamos a continuación:

Tabla 11. Propuesta de Ecologistas en Acción de nuevas reservas naturales fluviales (RNF) en la demarcación de Islas Baleares

RNF	Cursos	Longitud (Km)	Coord Inicio X	Coord Inicio Y	Coord Fin X	Coord Fin Y	Isla
Torrent de Coma Freda	Torrent de Coma Freda	5,41	487536	4406807	492022	4405576	Mallorca
Torrent des Prats	Torrent des Prats	7,06	485839	4404932	487877	4402240	Mallorca
Matzoc	Torrent de Matzoc	4,6	532684	4399639	534502	4401108	Mallorca
Binaraix	Torrent de Binaraix	2,66	479102	4400978	477346	4402249	Mallorca
Lluc-Pareis	Torrents de Lluc y de Pareis	8,03	489447	4409631	483352	4411397	Mallorca
Total RNF: 5		27,76					

Fuente: Elaboración propia



Matzoc. Mallorca. Islas Baleares

Demarcaciones hidrográficas de las Islas Canarias

La Comunidad Autónoma de Canarias es la que va con diferencia más atrasada en lo que a la planificación hidrológica se refiere, habiendo incumplido por ello abiertamente los plazos establecidos en la Directiva Marco de Aguas para la aprobación de los planes hidrológicos. Por ello, todavía no se han aprobado, ni siquiera propuesto, la creación de reservas naturales fluviales en el archipiélago.

Sin embargo, y a pesar de la intensa intervención humana desarrollada sobre los recursos hídricos en las islas en los últimos siglos, todavía subsisten algunos cursos fluviales o tramos de éstos, que reúnen las condiciones para ser declaradas reservas naturales fluviales. Además, se trata de tipologías de ríos propias de la Región Macaronésica, estando por tanto ausentes del resto de España.

Esta singularidad de los ríos canarios, unida a la fuerte presión ejercida en las islas sobre los recursos hídricos, hace que la declaración como reservas naturales fluviales de los últimos tramos de cursos fluviales bien conservados que todavía subsisten en Canarias, sea una cuestión ambiental de primer orden. En este sentido, consideramos que sería necesario estudiar con detalle qué tramos de cursos fluviales deberían declararse reservas naturales fluviales en el archipiélago. No obstante, desde Ecologistas en Acción proponemos que de entrada sean declaradas como tales, los siguientes dos tramos de cursos fluviales, que consideramos que reúnen las condiciones para ser declaradas reservas naturales fluviales:

Tabla 12. Propuesta de Ecologistas en Acción de nuevas reservas naturales fluviales (RNF) en las demarcaciones de las Islas Canarias

RNF	Longitud (Km)	Coord Inicio X	Coord Inicio Y	Coord Fin X	Coord Fin Y	Isla
Barranco del Cedro	4,50	906738	3192778	904348	3195031	Gomera
Barranco de los Cernícalos	7,42	738078	3156896	732712	3158453	Gran Canaria
Barranco de los Infernos	8,75	851603	3191977	854890	3178545	Tenerife
Total RNF: 3	20,67					

Fuente: Elaboración propia

Por último, reiterar que se trata de una propuesta totalmente incompleta, que habría que ampliar con un estudio pormenorizado de todos los cursos fluviales existentes en Canarias, de cara a la detección de otras reservas naturales fluviales, y así garantizar su preservación.



Distrito de cuenca fluvial de Cataluña

En la línea planteada de incluir tramos fluviales de tipologías singulares o escasamente representadas en las propuestas de las distintas demarcaciones, se hace la propuesta de declarar reservas natural fluvial la parte alta de la Riera de Pineda, en la comarca del Maresme. El ecotipo al que pertenece es el de “ríos costeros mediterráneos”. Dada la degradación del litoral mediterráneo, quedan muy pocos ejemplos de ríos costeros en buen estado de conservación y por tanto la Riera de Pineda debería considerarse para ser declarado reserva hidrológica por parte de las autoridades catalanas.

Tabla 13. Propuesta de Ecologistas en Acción de nuevas reservas naturales fluviales (RNF) el Distrito de cuenca fluvial de Cataluña

RNF	Longitud (Km)	Coord Inicio X	Coord Inicio Y	Coord Fin X	Coord Fin Y
Riera de Pineda	2,31	970850	4626592	972762	4625873

Fuente: Elaboración propia



Río Porcia. Asturias. Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental

7. Actuaciones necesarias y urgentes en relación a las reservas naturales fluviales

Como puede apreciarse, el impulso dado a esta figura de protección fluvial en los últimos tres años ha sido considerable, si tenemos en cuenta que desde 2005 han tenido que pasar 10 años para que se diesen por declaradas el primer listado de reservas naturales fluviales. La modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico ha generado un nuevo marco normativo para las reservas hidrológicas que debe cambiar el panorama de las reservas naturales fluviales tal cual las conocemos hasta ahora. Por de pronto, ha propiciado la declaración, en febrero de 2017, de las 53 reservas naturales fluviales que no contaban con muy buen estado ecológico. Así, actualmente, a excepción de Canarias, Baleares y las cuencas internas andaluzas, todas las demarcaciones tienen declaradas sus reservas naturales fluviales, que suman **un total de 189, que suponen 3.003 kilómetros.**

Además, desde la Dirección General del Agua se han realizado una serie de actuaciones en 2016 (entre otras la puesta en marcha del Catálogo Nacional, las líneas estratégicas de las reservas, un modelo de medidas de gestión en la reserva del río Milagro, etc.), que van encaminadas a consolidar esta figura de conservación y a dotarla de herramientas de gestión que garanticen su viabilidad y en definitiva la preservación de los cursos de agua bien conservados que todavía subsisten en nuestro país.

Sin embargo, en Ecologistas en Acción consideramos que hay mucho por hacer todavía. Hacen falta actuaciones decididas para alcanzar los objetivos de conservación, más aún en el escenario de cambio climático en el que estamos inmersos, por lo que consideramos necesario se lleven a cabo las siguientes actuaciones:



Río Zumeta. Jaén. Demarcación Hidrográfica del Segura

- Declaración de las reservas naturales fluviales propuestas en las demarcaciones hidrográficas dependientes de la Junta de Andalucía

En lo que respecta a las demarcaciones intracomunitarias, es urgente la **declaración de las 24 reservas propuestas en las demarcaciones que son competencia de la Junta de Andalucía** (Cuencas mediterráneas andaluzas, Tinto-Odiel-Piedras, Guadalete-Barbate). Estas podrían ser declaradas de forma inmediata mediante acto administrativo de la Junta de Andalucía.

- Declaración de las reservas naturales fluviales propuestas por Ecologistas en Acción

Existen una serie de tramos de ríos que reúnen las condiciones y características para ser declaradas reservas naturales fluviales, y que no aparecen recogidas como tales en los planes hidrológicos. Concretamente, Ecologistas en Acción ha identificado los que pueden observarse en la tabla 14.

Proponemos su declaración como **reservas naturales fluviales, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros (o acuerdo del gobierno autonómico en su caso)**, previo informe favorable de los consejos del agua de las demarcaciones hidrográficas afectadas.

Tabla 14. Cuadro resumen de Reservas Naturales Fluviales (RNF) propuestas por Ecologistas en Acción

Demarcación Hidrográfica	Número RNF propuestas	Longitud (Km)
Tajo	7	137,67
Cantábrico Occidental	1	10,29
Ebro	7	99,31
Júcar	7	100,32
Guadalquivir	19	209,57
Baleares	5	27,76
Canarias	3	20,67
Cataluña	1	2,30
Total	50	607,89

Fuente: Elaboración propia

- Realización de trabajos de identificación de nuevas reservas naturales fluviales en todas las demarcaciones hidrográficas

Las administraciones responsables de la gestión del agua deberían incrementar los esfuerzos a la hora de **identificar nuevos tramos fluviales que reúnan las condiciones ambientales para ser declarados reservas naturales fluviales, prestando especial atención a aquellas tipologías**

insuficientemente representadas o con singularidades ecológicas o hidromorfológicas que supongan manifestaciones escasas en el contexto de los sistemas fluviales españoles.

Asimismo, dentro del objetivo general de mejorar el **estado ecológico** de todos los ríos, de acuerdo con lo establecido en la Directiva Marco de Agua, debería prestarse especial atención, desde los organismos de demarcación, a aquellas tipologías de ríos que no cuentan con reservas naturales fluviales, de cara a que, en el próximo ciclo de planificación, puedan incluirse representaciones de las mismas.

- Mantenimiento actualizado del Catálogo Nacional de las Reservas Naturales Fluviales

Este catálogo debe incorporar la caracterización detallada de todas las reservas declaradas. Para favorecer la divulgación y conocimiento por parte de todos los sectores de la sociedad este catálogo debe estar ubicado en la página web del Ministerio, tener un soporte físico y ser debidamente difundido.

Como viene recogido en la propuesta del Real Decreto que modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, es necesario que el **catálogo incorpore tanto las demarcaciones intercomunitarias como las intracomunitarias**. Por lo que deberían existir canales fluidos de información entre las diferentes administraciones competentes.

- Elaboración de planes de gestión para las reservas naturales fluviales declaradas

Las reservas naturales fluviales deben contar con medidas de gestión que deberían incorporarse en los programas de medidas de los planes hidrológicos. Previamente a establecer las medidas de gestión deben identificarse los objetivos específicos que cumplen cada una de las reservas.

Las medidas de gestión deberían ser elaboradas y desarrolladas a través de un **proceso de participación pública** que integre a todas los órganos administrativos con responsabilidades en la gestión del ámbito de la reservas así como a entidades locales, usuarios y entidades sociales y ecologistas.

- Comunicación y puesta en valor

En relación con el punto anterior, deberían elaborarse materiales e instrumentos para la puesta en valor de las reservas naturales fluviales y sus servicios ambientales, en especial dentro del entorno en el que se ubican.

En esta línea deberían diseñarse instrumentos **informativos destinados a las autoridades con competencias en el ámbito de las reservas a fin de poder desarrollar sus labores de control y sanción**.

- Medios económicos y recursos

Para poder realizar todas estas actuaciones, es necesario contar con partidas presupuestarias anuales suficientes. Desde el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (en el ámbito de sus competencias) debería disponerse a los organismos de cuenca de **recursos y medios suficientes en función del número y longitud de reservas declaradas en su demarcación.**

- Identificación y declaración de las reservas naturales lacustres y de las reservas naturales subterráneas

Hasta el momento se ha dado desarrollo a uno de los tipos de reservas hidrológicas establecidos en el artículo 244bis.4. (las reservas naturales fluviales). Sin embargo, hasta el momento, no existen reservas naturales lacustres ni subterráneas identificadas. Sería urgente, por motivos de conservación obvios, que se diera **comienzo a los procedimientos de declaración** de ambas figuras en cada una de las demarcaciones hidrográficas.

- Aumento del conocimiento

Las reservas naturales fluviales representan una oportunidad para el estudio de los procesos ambientales y ecológicos que en ellos intervienen. Por un lado hace falta continuar de forma más específica los trabajos de **caracterización y de identificación de presiones/amenazas** que existen en cada una de las reservas. Por otro lado deberían establecerse distintos **programas de seguimiento** de estos procesos, con especial atención al estudio de los efectos del cambio climático.



Río Corneja. Avila. Demarcación Hidrográfica del Duero

- Modificación normativa en la calificación de infracciones y en la valoración de daños a las reservas naturales fluviales

Según establece del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (artículos 315 y 316), independientemente del tipo de infracción que se cometa en una reserva natural fluvial, ésta tendrá consideración de leve o menos grave. Leves serán las acciones u omisiones que afecten de forma no grave al estado natural o a las características hidromorfológicas que motivaron la declaración de la reserva. Menos graves serán aquellas acciones u omisiones que afecten de forma grave.

Sin embargo, éstas podrán convertirse en graves o muy graves si la valoración de daños superara los 15.000,01 y los 150.000 euros respectivamente (artículo 317). Igualmente ocurriría si el órgano competente lo considerara justificado en función del daño a las características específicas de la cuenca y el régimen de explotación del dominio.

Las reservas naturales fluviales, tal y como se establece en la normativa vigente, constituyen ejemplos hidromorfológicos singulares y con escasa o nula alteración. Por ello, consideramos que debería modificarse el Reglamento del Dominio Público Hidráulico en el sentido de que todas las infracciones que se cometieran dentro de las reservas naturales fluviales, que fueran susceptibles de causar daños no graves al medio, deberían calificarse como menos graves; mientras que aquellas que afecten de forma grave, deberán ser calificadas siempre como graves o muy graves por el órgano competente. Este cambio en la normativa, supondría una garantía para la conservación y para el cumplimiento del régimen de protección de las reservas, además de ser coherente con la calidad de los valores ambientales que albergan las mismas, y que podrían verse afectados.

Por otro lado, en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico a la hora de valorar el daño generado sobre el mismo, no se tiene en cuenta la existencia o no de un nivel de protección adicional. De esta forma, la valoración del daño en una reserva natural fluvial será la misma que en cualquier otro cauce. Es decir, para cuantificar económicamente el daño da igual que la infracción se realice en una zona degradada o con poco valor ambiental que en una reserva natural fluvial, cuyo valor natural e hidromorfológico es muy elevado, lo cual no es coherente desde el punto de vista medioambiental.

No hay que olvidar que de la valoración del daño que se haga, depende el grado de calificación de la agresión y de las sanciones que origine (leves, menos graves, graves y muy graves). Entendemos que la normativa debería incrementar sustancialmente la valoración del daño solo por el mero hecho de cometerse en una reserva natural fluvial, como forma de garantizar su conservación. Concretamente, consideramos que en el caso de producirse el daño en el interior de una reserva natural fluvial, debería aplicarse a la valoración del daño un factor multiplicador, con respecto a si el daño se hubiese producido en un cauce sin la calificación de reserva natural fluvial.

Consideramos que estas propuestas son plenamente coherentes con lo que se pretende tanto en la Ley de Aguas como en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico para la declaración y conservación de las reservas naturales fluviales. No hay que olvidar que se trata de los tramos fluviales mejor conservados y de mayor interés ambiental del país, por lo que es esperable que si sufren algún tipo de agresión, los perjuicios y consecuencias ambientales sean mucho mayores que en un cauce ya alterado. Lo cual de hecho también es coherente con lo que establece la propia Directiva Marco de Agua.

Por otra parte, el régimen sancionador debe ejercer también una función preventiva, por lo que un incremento sustancial del nivel de las sanciones en las reservas naturales fluviales con respecto al resto de cauces, puede funcionar también como elemento disuasorio, de cara a reducir o incluso evitar que se produzcan esas agresiones en los ríos mejor conservados del país.



Río Gardaligas. Badajoz. Demarcación Hidrográfica del Guadiana

ANEXOS

ANEXO 1. Normativa

- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. Artículo 25.
- Artículos de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que introdujo una modificación del artículo 42 en su punto 1.b.c') en el Texto Refundido de la Ley de Aguas
- Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico Acuerdo de RNF informado favorablemente en el Consejo Nacional del Agua de septiembre de 2015
- Acuerdo del Consejo de Ministros del 20 noviembre de 2015 por el que se declaran 82 reservas naturales fluviales
- Acuerdo del Consejo de Ministros del 10 de febrero de 2017 por el que se declaran nuevas reservas naturales fluviales

ANEXO 2. Listados de Reservas Naturales Fluviales

- Listado de las 135 RNF declaradas en las demarcaciones intercomunitarias
- Listado de las RNF declaradas en las demarcaciones intracomunitarias
- Listado de las RNF propuestas (a declarar) en las demarcaciones intracomunitarias
- Listado de las nuevas RNF propuestas por Ecologistas en Acción

ANEXO 1. NORMATIVA

Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional

Artículo 25. Reservas hidrológicas por motivos ambientales.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, además de las previsiones incluidas en los Planes Hidrológicos de cuenca, al amparo de lo establecido en el artículo 40.d) de la Ley de Aguas, podrá reservar determinados ríos, tramos de ríos, acuíferos o masas de agua para su conservación en estado natural. Tal reserva podrá implicar la prohibición de otorgar autorizaciones o concesiones sobre el bien reservado.

El establecimiento de dichas reservas tiene por finalidad la protección y conservación de los bienes de dominio público hidráulico que, por sus especiales características o su importancia hidrológica, merezcan una especial protección. A propuesta de las Comunidades Autónomas estas reservas podrán integrarse en las redes de protección que la Comunidad haya previsto en el ejercicio de sus competencias

Los Planes Hidrológicos de cuenca incorporarán las referidas reservas, y las considerarán como limitaciones a introducir en los análisis de sus sistemas de explotación.

En las cuencas intracomunitarias, corresponderá a la Comunidad Autónoma el establecimiento, en su caso, de las reservas hidrológicas que se estime oportuno.

Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que introdujo una modificación del artículo 42 en su punto 1.b.c') en el Texto Refundido de la Ley de Aguas

Artículo 42. Contenido de los planes hidrológicos de cuenca.

1. Los planes hidrológicos de cuenca comprenderán obligatoriamente:

c') La asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros, así como para la conservación y recuperación del medio natural. A este efecto se determinarán:

(...) Las reservas naturales fluviales, con la finalidad de preservar, sin alteraciones, aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana. Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.

Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales.

(...) La tercera de estas áreas es la nueva regulación relativa a las reservas hidrológicas por motivos ambientales. El agua es un recurso natural indispensable para la vida por lo que debe ser protegido evitando toda influencia nociva sobre el mismo. La necesidad del desarrollo humano provoca que las aguas y los cauces por donde discurren se encuentren sometidos a unas importantes presiones que ponen en riesgo la posibilidad de encontrarlas en un estado próximo a su estado natural, más aún con los efectos previsibles del cambio climático. Por ello, es muy importante el desarrollo de medidas adicionales de protección del estado de las aguas y de la morfología fluvial, ya que el recurso hídrico natural, sin intervención antropogénica, se consolida como un requisito necesario para la preservación futura de los ecosistemas fluviales y del diagnóstico del estado de los mismos. La preocupación por la conservación del recurso hídrico, en sí mismo considerado, se ha ido consolidando a lo largo del tiempo en la legislación española, que ha desarrollado una regulación para la gestión y protección del agua a través de la planificación hidrológica, que se lleva a cabo a través de los planes hidrológicos de cuenca y del Plan Hidrológico Nacional, y de la regulación del demanio.

Del mismo modo, la obligada incorporación al Derecho español de la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, ha comportado la incorporación de nuevos conceptos relacionados con una adecuada protección de las aguas y de los ecosistemas a ellas asociados. Dicha transposición se llevó a cabo en primera instancia a través de modificaciones introducidas en el año 2003 en el TRLA.

Esta sensibilización en relación al recurso hídrico y la morfología fluvial, se ha materializado en el marco jurídico español a través del establecimiento de las reservas hidrológicas por motivos ambientales en el artículo 25 de la LPHN. De igual forma, el TRLA reconoce la declaración de diferentes figuras de protección a través de su obligada incorporación en los planes hidrológicos de cuenca, ex artículo 42.1.b). c') y artículo 43.

La terminología de reservas naturales fluviales se recoge en el citado artículo 42 del TRLA, a través de la modificación llevada a cabo mediante la Ley 11/2005, de 22 de junio, y en su posterior desarrollo reglamentario en el artículo 22 del RPH.

La declaración de estas reservas fluviales tiene como finalidad preservar, sin alteraciones, aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana, y es un subtipo de la más amplia categoría de reservas hidrológicas por motivos ambientales reguladas en el artículo 25 de la LPHN, que ampara un mayor número de figuras con el mismo objeto de protección: los elementos del dominio público hidráulico.

La figura de las reservas hidrológicas previstas en la LPHN está formulada en términos amplios, y ha sido el TRLA el que ha concretado el concepto de reservas naturales fluviales, que se consideran un subtipo de reservas hidrológicas, el más numeroso y de mayor importancia desde el punto de vista hidrológico; esta previsión del TRLA ha posibilitado que durante años se realizasen los estudios necesarios para que, en el seno de cada cuenca hidrográfica, se hayan podido determinar, en una primera fase, qué ríos, tramos o masas de agua de la categoría río reúnen las condiciones de naturalidad o las características precisas para obtener la declaración de reserva hidrológica.

Procede destacar que estas reservas se declaran en atención a criterios esencialmente abióticos, hidromorfológicos, de la calidad del agua, incluido el paisaje, pero distintos e independientes de los que pudieran establecerse al amparo de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Nacional y de la Biodiversidad, por el Estado (en el caso de los Parques Nacionales y de aguas costeras o de transición) y del Convenio de Florencia del Paisaje, y las comunidades autónomas en aplicación de dicha normativa y de su propia legislación de espacios protegidos.

En este sentido, los Planes Hidrológicos de demarcación del primer ciclo de planificación han venido incorporando las respectivas propuestas de declaración. A medida que se vayan declarando como tales, con base en el procedimiento establecido en esta norma, los sucesivos planes incorporarán las referidas reservas, y las considerarán como limitaciones a introducir en los análisis de sus sistemas de explotación, incluyéndose en sus respectivos registros de zonas protegidas. A propuesta de las comunidades autónomas estas reservas podrán integrarse, adicionalmente, en las redes de protección que la comunidad haya previsto en el ejercicio de sus competencias ambientales. En las cuencas intracomunitarias, corresponderá a la comunidad autónoma el establecimiento, en su caso, de las reservas hidrológicas que se estime oportuno.

Esta progresiva consideración de las reservas hidrológicas en la normativa y los instrumentos de planificación hace preciso en la actualidad configurar el régimen jurídico de las reservas hidrológicas. De este modo, por medio de esta modificación del RDPH, se definen las características para declarar las reservas hidrológicas y los conceptos de los subtipos que las integran. Se determina, asimismo, el régimen de protección de las reservas hidrológicas, el conjunto de medidas para la gestión de las mismas, y se define el Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas para dar soporte a toda la información técnica que posibilite la adecuada descripción física de las reservas hidrológicas, aportando de este modo seguridad jurídica y una herramienta útil en el objetivo final de garantizar la protección y preservación del dominio público hidráulico.

En cuanto a la identificación y declaración de las reservas hidrológicas en cualquiera de sus subtipos, son los organismos de cuenca los encargados de realizar las actividades técnicas y administrativas precisas para el estudio y elaboración de una propuesta con las masas y tramos susceptibles de ser declarados reservas, ya que cuentan con los instrumentos necesarios para conocer y concretar los elementos del dominio público hidráulico merecedores de esta protección, cuya gestión tienen atribuida por ley. Su declaración en el caso de las cuencas intercomunitarias se realizará mediante acuerdo de Consejo de Ministros, cumplidos los trámites establecidos en la norma, que garantizan la adecuada participación de los agentes afectados.

En cuanto al régimen de protección y gestión, debe destacarse que la declaración de las reservas hidrológicas otorga una salvaguardia especial y singularizada al recurso hídrico con el fin de contribuir de forma esencial en la consecución de los objetivos señalados en la Directiva Marco del Agua para las masas de agua europeas, pudiendo considerarse sitios de referencia.

La protección del dominio público hidráulico a través de la reserva implica la necesidad de realizar estudios de detalle para evaluar los posibles efectos de los usos del agua y del espacio fluvial sobre la reserva, e incluso la posibilidad de prohibir las autorizaciones o concesiones solicitadas sobre el bien reservado en determinados casos; esto es, la adopción de medidas administrativas, tendentes a impedir el uso general o privativo sobre dicho recurso por la Administración hidráulica.

Asimismo, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en los términos que establece el articulado de esta norma, pondrá a disposición del público y de las Administraciones competentes en la ordenación del territorio, las reservas hidrológicas, para que sean respetados en el ordenamiento y en los instrumentos que se establezcan sobre uso del suelo, los cuales contendrán las previsiones adecuadas para garantizar la no afección sobre los recursos hídricos y ambientales asociados.

Por otro lado, las reservas hidrológicas declaradas se incorporan en el registro de zonas protegidas, y por lo tanto, en los planes hidrológicos de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del RPH. Además, se incluirán en el Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas, instrumento de gestión que incorpora esta modificación, que opera como una base de datos que permite obtener una visión integral del conjunto de las reservas hidrológicas declaradas y cuya gestión está atribuida al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

En general, la declaración de las reservas hidrológicas está destinada a conseguir, entre otros, los siguientes objetivos: la protección y conservación de los tramos fluviales y masas de agua aún no alterados por la acción del hombre en las distintas cuencas hidrográficas; el mantenimiento de tramos fluviales y masas de agua que sean representativos de la diversidad que aún es posible encontrar en los diferentes tipos de ecosistemas fluviales españoles y que permitan su utilización como tramos de referencia en el

ámbito de los objetivos establecidos en la Directiva Marco del Agua en los que se pueda además hacer un seguimiento específico de los posibles efectos del cambio climático; la selección de aquellos tramos fluviales y masas de agua que merecen un especial esfuerzo de recuperación, en el entorno de las reservas hidrológicas, y que mejoren la conectividad de los espacios parte de Red Natura 2000; y la valoración de estos fragmentos del dominio público hidráulico, que a la vez que fomente la conciencia ciudadana sobre la necesidad de hacer un uso racional del agua y del espacio fluvial, promueva un desarrollo socioeconómico sostenible del medio rural asociado al medio fluvial.

Como complemento a esta modificación substancial del régimen de dominio público hidráulico, se procede a modificar en consecuencia tanto el RPH como la Instrucción de Planificación Hidrológica, ambos en aspectos puntuales, como la unificación de la terminología empleada o la remisión directa a la nueva regulación substancial.

Es importante destacar que en septiembre de 2015 se inició la tramitación un Acuerdo de Consejo de Ministros que declaraba 135 Reservas Naturales fluviales identificadas en los planes hidrológicos de cuenca, que tras un periodo de información pública fue informada favorablemente por el Consejo Nacional del Agua y el Consejo Asesor de Medio Ambiente. Posteriormente, el Consejo de Ministros procedió a la declaración, por Acuerdo de Consejo de Ministros de las primeras 82 reservas naturales fluviales, que suponen una longitud de 1.755,23 kms y se corresponden con las reservas naturales fluviales identificadas en los planes hidrológicos de cuenca que se encuentran en muy buen estado ecológico, de acuerdo con lo exigido en la redacción entonces vigente del artículo 22.3 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica. El resto de reservas naturales fluviales (53) que no pudieron declararse al no cumplir lo establecido en el referido artículo 22.3 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, podrán ser declaradas gracias a los nuevos criterios que establece este real decreto.(...)

Catorce. Se modifica el título del capítulo I del título III, con la siguiente redacción:

CAPÍTULO I. Normas generales, apeo y deslinde del dominio público, y zonas de protección y reservas hidrológicas»

Quince. Se crea una nueva sección 4.ª con la denominación de «Régimen Jurídico de las Reservas Hidrológicas», en el capítulo I del título III.

Dieciséis. Se incorporan en dicha sección los artículos 244 bis, 244 ter, 244 quáter, 244 quinquies y 244 sexies con la siguiente redacción:

«Artículo 244 bis. Reservas hidrológicas. Concepto y tipología.»

1. A los efectos del artículo 25 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, constituyen una reserva hidrológica los ríos, tramos de río, lagos, acuíferos, masas de agua o partes de masas de agua, declarados como tales dadas sus especiales características o su importancia hidrológica para su conservación en estado natural.

Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.

2. Para determinar si las reservas hidrológicas poseen especiales características o una importancia hidrológica, se atenderá al estado de las aguas o a sus características hidromorfológicas:

a) En cuanto al estado, se podrán declarar como reserva hidrológica aquéllas que estando en muy buen estado o buen estado, tengan una relevancia especial, bien por su singularidad, representatividad de las distintas categorías o tipos de masas de agua, o por ser consideradas como sitios de referencia de la Directiva Marco del Agua (DMA).

b) En cuanto a las características hidromorfológicas, se podrán declarar como reserva hidrológica aquéllas que sean representativas de las distintas hidromorfologías existentes:

1.º En cuanto a cauces (ríos o tramos de ríos) el régimen y la estacionalidad del régimen de caudales asociado (permanente, temporal o estacional, intermitente o fuertemente estacional o efímero, entre otros) y el origen de sus aportaciones (glacial, nival, nivo-pluvial, pluvio-nival, pluvial oceánico, pluvial mediterráneo, entre otros).

Además, la tipología en cuanto al tipo de fondo de valle, trazado, morfología y geometría del cauce (recto, meandriforme, trenzado, divagante, anastomosado, rambla, entre otros); la estructura y sustrato del lecho; o las características de sus riberas.

2.º En cuanto a lagos, el origen y características geológicas, el régimen de aportación, la frecuencia y persistencia de la inundación de la cubeta, la profundidad o las características de sus riberas.

3.º En cuanto a los acuíferos, el origen y características geológicas, las características hidrogeológicas o su conexión con los ecosistemas terrestres asociados.

3. Se entenderá por estado natural aquél en el que se haya constatado la nula o escasa alteración de los procesos naturales como consecuencia de la intervención humana, de forma que la reserva hidrológica mantenga las características que dan lugar a hacerla merecedora de protección y podrán utilizarse como sitios de referencia de la DMA.

4. Las reservas hidrológicas se clasifican en tres grupos:

a) *Reservas naturales fluviales. Son aquellos cauces, o tramos de cauces, de corrientes naturales, continuas o discontinuas, en los que, teniendo las características de representatividad indicadas en el apartado anterior, las presiones e impactos producidos como consecuencia de la actividad humana no han alterado el estado natural que motivó su declaración.*

b) *Reservas naturales lacustres. Son aquellos lagos o masas de agua de la categoría lago, y sus lechos, en los que, teniendo las características de representatividad indicadas en el apartado anterior, las presiones e impactos producidos como consecuencia de la actividad humana no han alterado el estado natural que motivó su declaración.*

c) *Reservas naturales subterráneas. Son aquellos acuíferos o masas de agua subterráneas, en los que, teniendo las características de representatividad indicadas en el apartado anterior, las presiones e impactos producidos como consecuencia de la actividad humana no han alterado el estado natural que motivó su declaración.*

Artículo 244 ter. Declaración de las reservas hidrológicas.

1. *En la regulación de la declaración de reservas hidrológicas en las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias, que corresponde realizar a las comunidades autónomas competentes para su planificación, regulación y gestión, el procedimiento establecido por éstas se sujetará a lo dispuesto en los apartados 5 y 7 y se realizará por la Administración hidráulica intracomunitaria correspondiente y sus órganos colegiados equivalentes.*

2. *Las reservas hidrológicas en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias se declararán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y en este artículo. A tal efecto, la declaración tendrá lugar mediante acuerdo de Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, previo informe del Consejo Nacional del Agua y consulta a las comunidades autónomas.*

3. *La propuesta de declaración contendrá los datos identificativos que figuran en el artículo 244 sexies para su inclusión en el Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas, así como la información necesaria para su inclusión en el registro de zonas protegidas que se especifica en el artículo 24.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.*

4. *La propuesta de declaración será elaborada por la Dirección General del Agua a partir de la información suministrada por los organismos de cuenca y en especial de la información disponible en el Plan Hidrológico de cada demarcación, e irá acompañada de una Memoria que exprese las razones que motivan*

la declaración de cada una de las reservas, el grupo de reserva hidrológica de que se trata y un análisis sobre las presiones significativas existentes.

5. En el proceso de elaboración de la propuesta de declaración se deberán incorporar los requisitos establecidos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, de manera que la propuesta:

a) Será objeto de consulta pública durante al menos un mes en la Web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para que se formulen las alegaciones que estimen oportunas.

b) Se someterá a consulta del Consejo del Agua de cada una de las Demarcaciones Hidrográficas afectadas, por el procedimiento escrito en los términos previstos en la norma que regula dicho órgano de participación.

c) Se someterá a consulta del Consejo Asesor de Medio Ambiente y al Consejo Nacional del Agua.

d) Se fomentará la participación activa de los ciudadanos mediante la constitución de foros o grupos de trabajo en los que podrán participar además de las partes interesadas, personas de reconocido prestigio y experiencia en esta materia.

6. Una vez declaradas, la Dirección General del Agua informará a los organismos de cuenca y éstos al Comité de Autoridades Competentes con la finalidad de garantizar la revisión y actualización del registro de zonas protegidas de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Planificación Hidrológica y se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

7. La declaración de nuevas reservas conllevará la actualización automática del correspondiente Plan Hidrológico, debiendo proceder el organismo de cuenca a incluirlas formalmente en el mismo y a publicar dicha actualización del Plan en su web y en el Boletín Oficial del Estado cuando implique cambios en la parte publicada en el mismo.

Artículo 244 quáter. Protección de las reservas.

1. El régimen de protección de las reservas hidrológicas declaradas comprende, al menos, las siguientes medidas:

a) No se otorgarán nuevas concesiones ni se autorizarán actividades o declaraciones responsables sobre el dominio público hidráulico que pongan en riesgo el mantenimiento del estado

de naturalidad y las características hidromorfológicas que motivaron la declaración de cada reserva hidrológica. Queda exceptuada de esta limitación el aprovechamiento de las aguas para abastecimiento urbano cuando no existan otras alternativas viables de suministro; en cuyo caso, se atenderá para cada situación específica, a su debida justificación y al resultado del análisis de la repercusión ambiental que pudieren ocasionar.

b) No se autorizarán modificaciones de las concesiones o autorizaciones existentes que pongan en riesgo el mantenimiento del estado de naturalidad y las características hidromorfológicas que motivaron la declaración de cada reserva hidrológica.



Río Almonte. Cáceres. Demarcación Hidrográfica del Tago

c) Podrán ser objeto de revisión, de oficio, por el organismo de cuenca, las concesiones, autorizaciones o declaraciones responsables existentes cuando la actividad o uso sobre el recurso hídrico o sobre la morfología de las reservas hidrológicas pudiere producir efectos negativos o de alto riesgo ecológico, cuando así lo indique un análisis previo de impactos y presiones.

d) Las reservas declaradas deberán ser respetadas por los instrumentos de ordenación urbanística; a tal fin, deberá solicitarse informe al organismo de cuenca de conformidad con el artículo 25 del TRLA.

2. En aquellos casos en que, por una intervención humana, se produzca el deterioro del estado o de las características hidromorfológicas de las reservas hidrológicas declaradas, el organismo de cuenca, sin perjuicio de la iniciación del procedimiento sancionador que corresponda, adoptará las medidas precisas para impedir un mayor deterioro y posibilitar la recuperación de esas características y del estado inicial.

A tal efecto se repercutirá a los causantes del deterioro, las responsabilidades que procedan.

Artículo 244 quinquies. Gestión de las reservas.

1. El organismo de cuenca establecerá un conjunto de medidas de gestión de las reservas hidrológicas declaradas, que se incorporarán en los Programas de medidas de los Planes Hidrológicos de demarcación, en las que se contemplarán los siguientes aspectos:

a) Actividades de conservación y mejora del estado de la reserva hidrológica, a través de la identificación de las principales presiones y de las medidas de gestión asociadas.

b) Actividades de evaluación y seguimiento del estado de la reserva hidrológica, incluyendo los efectos del cambio climático.

c) Actividades de puesta en valor de las reservas hidrológicas de la cuenca.

d) Indicadores de seguimiento de las actividades.

2. El organismo de cuenca llevará a cabo medidas de coordinación con las comunidades autónomas, respecto a las reservas hidrológicas declaradas, en relación con otras figuras de protección que hubiesen establecido en ejercicio de sus competencias respectivas las comunidades autónomas o, en su caso, el Estado, de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza.

Artículo 244 sexies. Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas.

1. El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, creará y mantendrá actualizado el Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas, que almacenará toda la información de las mismas, y

en especial la situación y los límites geográficos de cada una de las reservas que se definirán mediante un sistema de información geográfica.

2. Los datos para identificar cada una de las reservas hidrológicas declaradas, son los siguientes:

a) Código de la reserva hidrológica, que estará configurado por el código oficial de la demarcación hidrográfica, el grupo al que pertenece y un número correlativo.

b) Demarcación Hidrográfica.

c) Comunidad autónoma.

d) Grupo de la reserva hidrológica.

e) Nombre de la reserva hidrológica.

f) Longitud (km) o área (km²) o perímetro (km).

g) Nombre de los cauces principales o masas de agua asociadas.

h) Coordenadas UTM X, UTM Y, y el HUSO en el sistema de referencia ETRS89 de los puntos iniciales de los cauces principales de cada reserva natural fluvial y del punto final de cada reserva natural fluvial.

i) Coordenadas UTM X, UTM Y, y el HUSO en el sistema de referencia ETRS89 del centroide del polígono asociado a las reservas naturales lacustres y subterráneas.

3. El soporte del Catálogo Nacional se elaborará y mantendrá actualizado en la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de manera que la información recogida en este sistema permita cumplir con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio.

4. Las comunidades autónomas con competencias en las cuencas intracomunitarias facilitarán al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente la información establecida en los puntos anteriores para mantener actualizado el Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas en lo relativo a las reservas hidrológicas de su competencia que declaren.»

Acuerdo del Consejo de Ministros sobre la declaración de reservas naturales fluviales informado favorablemente en el Consejo Nacional del Agua de septiembre de 2015

El agua es un recurso natural indispensable para la vida, por lo que debe ser protegido evitando toda influencia nociva sobre el mismo. Como elemento esencial, destaca en las políticas del agua la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DMA), que ha comportado la acep-

Rivera del Guadarranque. Badajoz. Demarcación Hidrográfica del Guadiana



tación de nuevos conceptos relacionados con una adecuada protección de las aguas y de los ecosistemas a ellas asociados.

Inspirada en la DMA, y en relación al recurso hídrico y la morfología fluvial, en el artículo 25 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, se incluyó en el marco jurídico español el establecimiento de reservas hidrológicas por motivos ambientales. De acuerdo con este artículo, la competencia de la declaración de estas reservas en las cuencas intercomunitarias es del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, previo informe de las comunidades autónomas afectadas.

De igual forma, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, reconoce la declaración de diferentes figuras de protección a través de su obligada incorporación en los planes hidrológicos de demarcación, ex artículo 42.1.b) c ') y artículo 43. En concreto, en el citado artículo 42, a través de la modificación de dicho texto legal que se llevó a cabo mediante la Ley 11/2005, de 22 de junio, se incluye como contenido de los planes hidrológicos de demarcación la determinación de las reservas naturales fluviales, cuya finalidad es preservar sin alteraciones aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana, siendo un subtipo de la más amplia categoría de reservas hidrológicas por motivos ambientales reguladas en el artículo 25 del Plan Hidrológico Nacional.

Los planes hidrológicos de demarcación, tanto de primer ciclo, ya aprobados, como los de segundo ciclo, actualmente en tramitación, han determinado las referidas reservas naturales fluviales; si bien, hasta el momento, no se ha procedido a una declaración formal.

Estos planes hidrológicos, tanto de primer como de segundo ciclo, han tenido importantes procesos de participación pública y, en todos ellos, han participado las comunidades autónomas a través de los distintos Comités de Autoridades Competentes y Consejos del Agua de las Demarcaciones Hidrográficas Intercomunitarias.

A partir de las reservas naturales fluviales, determinadas en los distintos planes hidrológicos de demarcación intercomunitarios, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente ha elaborado una propuesta conjunta de reservas naturales fluviales, que además, ha sido sometida además a un periodo de consulta pública de un mes en la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente durante el período XX de septiembre a XX de Octubre.

Esta propuesta recoge la declaración de 135 reservas naturales fluviales, que suponen una longitud de 2.669,17 kms. En virtud del artículo 25 de la citada Ley de Plan Hidrológico Nacional, previo informe del Consejo Nacional del Agua y del Consejo Asesor de Medio Ambiente, a propuesta de la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del 20 de noviembre de 2015,

ACUERDA

Primero.-Según el artículo 25 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional se declaran las reservas naturales fluviales que se acompañan como anexo del presente acuerdo, distribuidas de la siguiente forma en las distintas demarcaciones hidrográficas intercomunitarias:

<i>Demarcación Hidrográfica</i>	<i>Número de RNF</i>	<i>Longitud total (km)</i>
<i>Cantábrico Oriental (ámbito inter-comunitario)</i>	<i>3</i>	<i>27,98</i>
<i>Cantábrico Occidental</i>	<i>14</i>	<i>227,82</i>
<i>Miño Sil</i>	<i>7</i>	<i>110,76</i>
<i>Duero</i>	<i>24</i>	<i>501,73</i>
<i>Tajo</i>	<i>31</i>	<i>535,27</i>
<i>Guadiana</i>	<i>6</i>	<i>282,81</i>
<i>Guadalquivir</i>	<i>7</i>	<i>244,29</i>
<i>Segura</i>	<i>8</i>	<i>184,61</i>
<i>Júcar</i>	<i>10</i>	<i>166,371</i>
<i>Ebro</i>	<i>25</i>	<i>387,53</i>
<i>Total</i>	<i>135</i>	<i>2.669,17</i>

Segundo.-Los Organismos de cuenca procederán a la actualización del registro de zonas protegidas para la incorporación de estas reservas naturales fluviales.

Tercero.- El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente creará y mantendrá actualizado en su página web el Catálogo nacional de reservas hidrológicas, que almacenará toda la información de las mismas y, en especial, la situación y los límites geográficos de cada una de las reservas, que se definirán mediante un sistema de información geográfica, de manera que la información recogida en este sistema permita cumplir con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Cuarto.- Se acompaña la memoria descriptiva de las reservas declaradas por medio del presente acuerdo.

Acuerdo de Consejo de Ministros 10 de Febrero de 2017 por el que se declaran nuevas reservas naturales fluviales

El agua es un recurso natural indispensable para la vida, por lo que debe ser protegido evitando toda influencia nociva sobre el mismo. Como elemento esencial destaca en las políticas del agua la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000. por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DMA), que ha comportado la aceptación de nuevos conceptos relacionados con una adecuada protección de las aguas y de los ecosistemas a ellas asociados.

Inspirada en la DMA, y en relación al recurso hídrico y la morfología fluvial, en el artículo 25 del Plan Hidrológico Nacional, aprobado por la Ley 1012001, de 5 de julio, se incluyó en el marco jurídico español el establecimiento de reservas hidrológicas por motivos ambientales. De acuerdo con este artículo, la competencia de la declaración de estas reservas en las cuencas intercomunitarias es del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas.

De igual forma, el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, reconoce la declaración de diferentes figuras de protección a través de su obligada incorporación en los planes hidrológicos de demarcación, ex artículo 42.1 b).c') y artículo 43. En concreto, en el citado artículo 42, a través de la modificación de dicho texto legal que se llevó a cabo mediante la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, se incluye como contenido de los planes hidrológicos de demarcación la determinación de las reservas naturales fluviales, cuya finalidad es preservar sin alteraciones aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana, siendo un subtipo de la más amplia categoría de reservas hidrológicas por motivos ambientales, que son reguladas en el artículo 25 del Plan Hidrológico Nacional.

A partir de las reservas naturales fluviales determinadas en los distintos planes hidrológicos de demarcación intercomunitarios, el entonces Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente elaboró una propuesta conjunta de declaración de 135 reservas naturales fluviales que, además, fue sometida a un periodo de consulta pública de un mes en la página Web del citado Departamento, desde el 14 de septiembre al 15 de octubre de 2015

En total se recibieron 3 alegaciones que proponían la inclusión de nuevas reservas fluviales no incluidas en el listado inicialmente previsto, y que, en su caso, podrán ser declaradas si se dan las condiciones necesarias y previstas tras el oportuno proceso de consulta pública.

El 30 de septiembre de 2015 el Consejo Nacional del Agua informó favorablemente la propuesta conjunta de declaración de 135 reservas naturales fluviales, con 81 votos a favor y uno en contra.

Esta propuesta fue igualmente remitida el 17 de septiembre de 2015 al Consejo Asesor de Medio Ambiente para que sus miembros pudieran hacer observaciones hasta el 15 de octubre de 2015, no recibiendo alegaciones.

En su reunión de 20 de noviembre de 2015 el Consejo de Ministros acordó declarar determinadas reservas naturales fluviales, publicadas en el "B.O.E." de 17 de diciembre de 2015, recogiendo la declaración de las primeras 82 reservas naturales fluviales, correspondientes a las reservas naturales fluviales identificadas en los planes hidrológicos de cuenca vigentes que en aquel momento se encontraran en muy buen estado ecológico, conforme a lo exigido por el entonces vigente artículo 22 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio.

Paralelamente, se procedió a tramitar una importante modificación de los instrumentos normativos de rango reglamentario que desarrollan el texto refundido de la Ley de Aguas, y que afecta, entre otras materias, a la regulación de esta figura de protección, estableciendo un nuevo marco jurídico a las reservas hidrológicas y, como parte de ellas, a las reservas naturales fluviales. Esta modificación se ha materializado en la aprobación del Real Decreto 6381/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos



Arroyo de Los Collados. Albacete. Demarcación Hidrográfica del Segura

en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales.

El Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por un lado incorpora una nueva sección, 4ª con la denominación de “Régimen Jurídico de las Reservas Hidrológicas” en el capítulo I del título 111 del Re91a-mento del Dominio Público Hidráulico y, por otro lado, en aras de la coherencia normativa, se adecua la regulación contenida sobre la materia en el Reglamento de la Planificación Hidrológica. Todo ello con la finalidad de establecer un marco regulador adecuado que responda a la creciente y consolidada preocupación por la conservación del recurso hídrico, en sí mismo considerado; que, si bien se ha ido fortaleciendo a lo largo del tiempo en la legislación española, en particular, a través de la planificación hidrológica



Río Batuecas. Salamanca. Demarcación Hidrográfica del Tago

como de la gestión y protección del dominio público hidráulico, precisa de un marco regulador homogéneo, claro y completo.

De este modo, por medio de la mencionada modificación se definen las características y el procedimiento para declarar las reservas hidrológicas, así como los conceptos de los subtipos que las integran. Para colmar esta regulación se determina su régimen de protección, el conjunto de medidas para la gestión de las mismas y se concreta el Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas para dar soporte a toda la información técnica que posibilite la adecuada descripción física de dichos espacios, aportando de este modo seguridad jurídica y una herramienta útil en el objetivo final de garantizar la protección y preservación del dominio público hidráulico.

De conformidad con el marco normativo establecido por el citado Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, procede la declaración de las 53 reservas naturales fluviales que estaban incluidas en el borrador de acuerdo inicial puesto en consulta pública en septiembre de 2015, y que no habían podido ser declaradas por los condicionantes del antiguo artículo 22.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, alcanzándose la declaración de las 135 reservas originariamente propuestas.

Estas nuevas reservas naturales fluviales tienen una longitud de 928,74 km que, añadidas las incluidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, supone la declaración total de 135 reservas naturales fluviales, con una longitud total de 2.683,95 km.

En virtud del artículo 25 de la citada Ley de Plan Hidrológico Nacional, previo informe del Consejo Nacional del Agua y del Consejo Asesor de Medio Ambiente, a propuesta de la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión de 10 de febrero de 2017,

ACUERDA:

Primero.-De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1012001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, se declaran las reservas naturales fluviales descritas en el anexo del presente acuerdo, pertenecientes a las distintas demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, con la siguiente distribución:

Demarcación Hidrográfica	Número de RNF	Longitud (Km)
<i>Cantábrico Oriental</i>	1	3,98
<i>Duero</i>	20	441,07
<i>Tajo</i>	16	232,81
<i>Guadiana</i>	3	57,37
<i>Segura</i>	1	9,37
<i>Ebro</i>	12	184,13
Total	53	928,73

Segundo.-Los Organismos de cuenca procederán a la actualización del Registro de zonas protegidas para la incorporación de estas reservas naturales fluviales, y la Dirección General del Agua informará a los Organismos de cuenca, y éstos al Comité de Autoridades Competentes, con la finalidad de garantizar la revisión y actualización del Registro de zonas protegidas, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Planificación Hidrológica

El contenido del presente acuerdo se publicará en el "Boletín Oficial del Estado"

Tercero.-El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente incluirá estas reservas naturales fluviales dentro del Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas publicado en su página Web, incluyendo la situación y los límites geográficos de cada una de las reservas. según lo dispuesto en la Ley 27/2006 de 18 de Julio por la que se regulan los derechos de acceso a la Información de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Cuarto.-Se acompaña la memoria descriptiva de las reservas declaradas por medio del presente acuerdo¹².

.....
12 La memoria está disponible en http://www.mapama.gob.es/es/agua/temas/delimitacion-y-restauracion-del-dominio-publico-hidraulico/001_memoriadescriptivanuevasintroduccionrnf_10_01_17_tcm7-447238.pdf

ANEXO 2. Listados de reservas naturales fluviales

- **Listado de las 135 reservas naturales fluviales declaradas en las demarcaciones intercomunitarias**
- **Listado de las RNF declaradas en las demarcaciones intracomunitarias**
- **Listado de las RNF propuestas (a declarar) en las demarcaciones intracomunitarias**
- **Listado de las nuevas RNF propuestas por Ecologistas en Acción**

Río Chicamo. Murcia. Demarcación Hidrográfica del Segura



Listado de las 135 reservas naturales fluviales declaradas en las demarcaciones intracomunitarias

Nombre RNF	Demarcación Hidrográfica	Long RNF (km)	Nombre cauce principal	COORD X-ini	COORD Y-ini	COORD X-fin	COORD Y-fin	HUSO	NOM_CCAA	Fecha declaración
Tramo medio del río Agüeira	CANTABRICO OCCIDENTAL	21,49	Río Agüeira	664.963	4.785.945	674.241	4.795.526	29	Principado de Asturias	20-nov-15
Cabecera del río Ponga	CANTABRICO OCCIDENTAL	16,57	Río Ponga	323.288	4.776.991	320.610	4.788.905	30	Principado de Asturias	20-nov-15
			Río Taranes	320.247	4.785.241	320.610	4.788.905	30	Principado de Asturias	
Río Porcia desde su nacimiento hasta su desembocadura	CANTABRICO OCCIDENTAL	51,6	Río Porcia	666.174	4.808.907	671.465	4.825.508	29	Principado de Asturias	20-nov-15
			Arroyo de Folgueira	669.833	4.812.023	671.465	4.825.508	29	Principado de Asturias	
			Río Mazo	674.473	4.814.538	671.465	4.825.508	29	Principado de Asturias	
			Río Cabo	667.853	4.818.087	671.465	4.825.508	29	Principado de Asturias	
			Arroyo Cerdedo	671.265	4.818.622	671.465	4.825.508	29	Principado de Asturias	
Cabecera del río Cibea y Arroyo de la Serratina	CANTABRICO OCCIDENTAL	10,62	Río Cibea	711.880	4.771.051	707.256	4.771.874	29	Principado de Asturias	20-nov-15
			Arroyo de la Serratina	708.892	4.768.190	707.256	4.771.874	29	Principado de Asturias	
Nacimiento del río Naviego	CANTABRICO OCCIDENTAL	9,64	Río Naviego	707.951	4.764.462	704.019	4.770.169	29	Principado de Asturias	20-nov-15
			Río Molino	704.901	4.766.886	704.019	4.770.169	29	Principado de Asturias	
Cabecera del río Somiedo y río Sallencia	CANTABRICO OCCIDENTAL	34,88	Río Somiedo	724.636	4.769.182	723.623	4.777.630	29	Principado de Asturias	20-nov-15
			Río Valle	731.562	4.770.818	723.623	4.777.630	29	Principado de Asturias	
			Arroyo Aguino	721.760	4.775.930	723.623	4.777.630	29	Principado de Asturias	
			Río Sallencia	733.735	4.773.841	723.623	4.777.630	29	Principado de Asturias	

Nombre RNF	Demarcación Hidrográfica	Long RNF (km)	Nombre cauce principal	COORD X-ini	COORD Y-ini	COORD X-fin	COORD Y-fin	HUSO	NOM_CCAA	Fecha declaración
Río Bullón	CANTABRICO OCCIDENTAL	12,06	Arroyo de Yebas	371.513	4.772.233	372.412	4.775.381	30	Cantabria	20-nov-15
			Río Bullón	372.508	4.772.351	372.412	4.775.381	30	Cantabria	
			Arroyo de la Bárcena	377.137	4.779.638	373.151	4.778.608	30	Cantabria	
Nacimiento del río Nansa	CANTABRICO OCCIDENTAL	15,25	Arroyo de Aniezo	377.355	4.778.244	373.151	4.778.608	30	Cantabria	20-nov-15
			Arroyo Collarín	385.712	4.768.942	385.610	4.773.943	30	Cantabria	
			Arroyo del Espinal	384.169	4.769.698	385.610	4.773.943	30	Cantabria	
Cabecera del Saja	CANTABRICO OCCIDENTAL	9,78	Arroyo Los Brañales	388.395	4.773.493	385.610	4.773.943	30	Cantabria	20-nov-15
			Canal del Infierno	394.348	4.769.219	394.915	4.773.913	30	Cantabria	
			Río Saja	391.548	4.770.520	394.915	4.773.913	30	Cantabria	
Río Argonza y Río Queriendo	CANTABRICO OCCIDENTAL	18,43	Río Argonza	408.047	4.769.011	403.401	4.776.570	30	Cantabria	20-nov-15
			Río Barranco	401.202	4.770.780	403.401	4.776.570	30	Cantabria	
			Arroyo de Viaña	400.971	4.783.267	394.490	4.784.236	30	Cantabria	
Río de Ortigal hasta la junta con el río das Pontes	CANTABRICO OCCIDENTAL	6,72	Río de Ortigal	673.988	4.741.536	670.460	4.745.958	29	Galicia	20-nov-15
			Río de Murias hasta la junta con el río Balouta	675.625	4.750.817	673.453	4.755.538	29	Galicia	
			Río Moia hasta la población de Moia	670.968	4.751.059	667.875	4.754.722	29	Galicia	
Ríos Urrizate-Aritzacun	CANTABRICO ORIENTAL	10,85	Río Aritzacun	626.831	4.789.270	630.716	4.790.841	30	Comunidad Foral de Navarra	20-nov-15
			Ríos Urrizate	629.694	4.785.842	630.716	4.790.841	30	Comunidad Foral de Navarra	

Nombre RNF	Demarcación Hidrográfica	Long RNF (km)	Nombre cauce principal	COORD X-ini	COORD Y-ini	COORD X-fin	COORD Y-fin	HUSO	NOIM_CCAA	Fecha declaración
Cabecera del río Añarbe	CANTABRICO ORIENTAL	13,14	Río Alama	597.161	4.782.646	593.190	4.786.416	30	Comunidad Foral de Navarra, País Vasco	20-nov-15
			Río Añarbe	598.905	4.785.753	593.190	4.786.416	30	Comunidad Foral de Navarra, País Vasco	
Cabecera del río Altube	CANTABRICO ORIENTAL	3,98	Río Altube	509.489	4.757.874	508.450	4.760.930	30	País Vasco	10-feb-17
Alto Carrión	DUERO	26	Río Carrión	362.979	4.762.198	364.075	4.755.709	30	Castilla y León	20-nov-15
			Arroyo de Arauz	369.484	4.762.332	364.075	4.755.709	30	Castilla y León	
			Arroyo Valdenievas	361.504	4.757.158	364.075	4.755.709	30	Castilla y León	
Arroyo Rebedul	DUERO	15,71	Arroyo del Rebedul	343.866	4.732.939	333.944	4.726.121	30	Castilla y León	20-nov-15
			Arroyo del Rebedul	343.866	4.732.939	333.944	4.726.121	30	Castilla y León	
Arroyo de Riocamba	DUERO	7,89	Arroyo de Riocamba	338.033	4.722.057	332.841	4.719.968	30	Castilla y León	20-nov-15
Río Riosequino	DUERO	10,5	Río Riosequino	289.544	4.735.431	292.795	4.727.313	30	Castilla y León	20-nov-15

Nombre RNF	Demarcación Hidrográfica	Long RNF (km)	Nombre cauce principal	COORD X-ini	COORD Y-ini	COORD X-fin	COORD Y-fin	HUSO	NOM_CCAA	Fecha declaración
Rio Negro y afluentes	DUERO	112,16	Arroyo de Agua Blanca del Buey	718.429	4.672.221	730.283	4.653.736	29	Castilla y León	10-feb-17
			Arroyo de Carballades	702.083	4.666.353					
			Arroyo de las Llagas	716.440	4.666.392					
			Arroyo de Valdecabras	702.737	4.671.793					
			Arroyo de Valdesanabria	709.860	4.665.160					
			Arroyo del Llojadal	714.701	4.672.037					
			Arroyo del Regato	720.425	4.664.450					
			Arroyo del Roelo	704.199	4.666.378					
			Río de los Molinos	707.982	4.669.791					
			Río Fontirín	712.391	4.670.747					
Río Negro	700.560	4.671.706								
Cabecera del río Pedroso	DUERO	25,62	Arroyo Campozares	490.023	4.665.273	484.872	4.665.604	30	Castilla y León	10-feb-17
			Río de la Secada	488.518	4.673.441					
			Río de la Umbria	491.557	4.668.290					
			Río Morales	485.625	4.673.123					
Alto Omaña	DUERO	40,11	Arroyo Valdeyeguas	733.559	4.750.531	745.569	4.740.936	29	Castilla y León	10-feb-17
			Río Omañas	725.987	4.746.550					
			Río Valdáin	740.083	4.743.934					

Nombre RNF	Demarcación Hidrográfica	Long RNF (km)	Nombre cauce principal	COORD X-ini	COORD Y-ini	COORD X-fin	COORD Y-fin	HUSO	NOM_CCAA	Fecha declaración
Alto Duerna	DUERO	26,57	Río Duerna	710.164	4.699.659	730.874	4.691.253	29	Castilla y León	10-feb-17
Alto Eresma	DUERO	11,24	Arroyo de Peñalara	415.030	4.524.246					
			Arroyo del Puerto	415.465	4.518.816	413.494	4.524.651	30	Castilla y León	10-feb-17
			Arroyo Minguete	413.195	4.519.086					
Alto Arlanza (hasta Quintanar de la Sierra) y afluentes	DUERO	6,17	Arroyo de Camporrendondo	498.763	4.648.410	497.618	4.647.970	30	Castilla y León	10-feb-17
			Río Arlanza	498.739	4.651.855					
Alto Duero (hasta Duruelo de la Sierra)	DUERO	8,3	Río Duero	506.972	4.648.653	505.573	4.644.223	30	Castilla y León	10-feb-17
			Río Triguera	504.443	4.645.987					
Alto Agadón	DUERO	12,44	Río Agadón	736.651	4.487.754	727.646	4.485.806	29	Castilla y León	10-feb-17
Alto Arlanzón	DUERO	14,08	Barranco Malo	479.048	4.674.275					
			Río Arlanzón	479.257	4.670.555	473.510	4.676.597	30	Castilla y León	10-feb-17
Alto Porma y río Isoba	DUERO	16,99	Arroyo del Páramo	315.314	4.770.165	315.522	4.762.748	30	Castilla y León	10-feb-17
			Río de Isoba	307.917	4.770.864					
Alto Razón	DUERO	25,58	Arroyo de la Laguna	531.042	4.646.638	535.084	4.641.888	30	Castilla y León	10-feb-17
			Río Razón	523.205	4.648.638					
Fluvioglaciares de Cardaño de Arriba	DUERO	8,36	Arroyo de las Lomas	358.146	4.761.049	356.504	4.754.332	30	Castilla y León	10-feb-17
Hoces de Muriel de la Fuente	DUERO	7,59	Arroyo de la Hoz	511.797	4.622.739	511.850	4.617.709	30	Castilla y León	10-feb-17
Río Mataviejas, Desfiladeros de La Yecla y Peña Cervera	DUERO	28,63	Río Mataviejas	468.430	4.644.817					
			Desfiladero de la Yecla	464.478	4.641.475	451.550	4.653.838	30	Castilla y León	10-feb-17

Nombre RNF	Demarcación Hidrográfica	Long RNF (km)	Nombre cauce principal	COORD X-ini	COORD Y-ini	COORD X-fin	COORD Y-fin	HUSO	NOM_CCAA	Fecha declaración		
Río Lechada	DUERO	6,23	Río de Lechada	354.174	4.765.096	348.958	4.766.266	30	Castilla y León	10-feb-17		
Alto Pisuerga	DUERO	34,26	Arroyo de Lebanza	375.062	4.758.189							
			Arroyo del Lombatero	383.730	4.762.555							
			Arroyo del Pisuerga	377.245	4.763.847	378.254	4.755.739			30	Castilla y León	10-feb-17
			Arroyo Lazán	379.672	4.764.459							
			Río Lores	374.972	4.761.801							
Río Pisuerga	386.343	4.760.044										
Arroyo Resoba	DUERO	3,19	Río de Resoba	372.642	4.751.087	375.232	4.751.133	30	Castilla y León	10-feb-17		
Alto Rubagón	DUERO	5,71	Río Rubagón	391.239	4.755.481	394.548	4.752.613	30	Castilla y León	10-feb-17		
Alto Turienzo y afluentes	DUERO	34,73	Arroyo de Villar de Ciervos	723.043	4.702.745							
			Río del Rabanal Viejo	725.774	4.705.982	732.121	4.702.176			29	Castilla y León	10-feb-17
			Río Santa Marina	722.179	4.705.881							
			Río Turienzo	718.442	4.703.400							
Río Corneja	DUERO	13,11	Arroyo del Puerto Chía	315.242	4.483.343	310.874	4.485.721	30	Castilla y León	10-feb-17		
Río Corneja			Río Corneja	319.545	4.484.556							
Río Tirón desde su nacimiento hasta la población de Fresneda de la Sierra	EBRO	10,2	Barranco de Reoyo	486.163	4.676.522	489.031	4.684.741	30	Castilla y León	20-nov-15		
Río Najerilla desde su nacimiento hasta el río Neila	EBRO	9,45	Río Najerilla	494.978	4.664.658	501.314	4.664.364	30	La Rioja	20-nov-15		
Río Urbión desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Najerilla	EBRO	28,72	Río Urbión	509.399	4.651.269	509.437	4.669.129	30	La Rioja	20-nov-15		
			Río Ventrosa	514.667	4.665.067	509.437	4.669.129	30	La Rioja	20-nov-15		

Nombre RNF	Demarcación Hidrográfica	Long RNF (km)	Nombre cauce principal	COORD X-ini	COORD Y-ini	COORD X-fin	COORD Y-fin	HUSO	NOIM_CCAA	Fecha declaración
Río Rudrón desde 2 kilómetros aguas abajo del río Valterra hasta su confluencia con el río San Antón	EBRO	12,88	Río Rudrón	419.661	4.729.535	428.191	4.726.458	30	Castilla y León	20-nov-15
Río Arba de Luesia en su cabecera	EBRO	17,85	Río Arba de Luesia	671.556	4.700.625	661.084	4.693.271	30	Aragón	20-nov-15
Río Estarrún en su cabecera	EBRO	4,67	Río Estarrún	698.876	4.735.227	696.378	4.732.265	30	Aragón	20-nov-15
Río Arga en su cabecera	EBRO	4,98	Río Arga	624.325	4.765.807	622.647	4.763.846	30	Comunidad Foral de Navarra	20-nov-15
Río Santa Engracia en cabecera	EBRO	5,79	Río Santa Engracia	520.753	4.764.790	525.123	4.763.301	30	País Vasco	20-nov-15
Río Matarraña desde su nacimiento hasta el azud del túnel del trasvase al embalse de Pena	EBRO	9,55	Río Matarraña	269.322	4.517.583	263.982	4.520.153	31	Aragón, Cataluña	20-nov-15
Río Urbelcha desde su nacimiento hasta la cola del embalse de Irabia	EBRO	17,28	Río Pikatua	662.220	4.758.617	652.101	4.760.867	30	Comunidad Foral de Navarra	20-nov-15
			Río Urbelcha	656.156	4.763.777	652.101	4.760.867	30	Comunidad Foral de Navarra	
Río Noguera Ribagorzana desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Baserca (incluye río Bizberri)	EBRO	12,26	Barranc de Besiberri	320.268	4.719.057	316.450	4.718.464	31	Aragón, Cataluña	20-nov-15
			Río Noguera Ribagorzana	311.983	4.721.908	316.450	4.718.464	31	Aragón, Cataluña	
Río Isuala desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Alcanadre	EBRO	40,87	Río Isuala	250.894	4.699.027	243.433	4.671.472	31	Aragón	20-nov-15
Río Veral desde la población de Ansó hasta el río Majones	EBRO	26,79	Río Veral	677.520	4.736.050	671.870	4.719.734	30	Aragón	20-nov-15
Río Gatón desde su nacimiento hasta su entrada en el embalse de Mansilla	EBRO	10,37	Río Gatón	495.587	4.669.693	503.544	4.666.688	30	La Rioja	10-feb-17
Río Cambrones desde su nacimiento hasta su entrada en el embalse de Mansilla	EBRO	5,71	Río Cambrones	502.415	4.672.487	504.355	4.667.452	30	La Rioja	10-feb-17

Nombre RNF	Demarcación Hidrográfica	Long RNF (km)	Nombre cauce principal	COORD X-ini	COORD Y-ini	COORD X-fin	COORD Y-fin	HUSO	NOM_CCAA	Fecha declaración
Río Calamantio desde su nacimiento hasta desembocadura en el río Najerilla	EBRO	11,42	Río Calamantio	503.060	4.676.160	508.261	4.667.925	30	La Rioja	10-feb-17
Río Iregua desde su nacimiento hasta el azud del canal de trasvase al Embalse de Ortigosa (incluye río Mayor)	EBRO	27,71	Arroyo del Puerto	517.336	4.657.374	528.044	4.663.080	30	Castilla y León, La Rioja	10-feb-17
			Río Iregua	521.621	4.651.527					
Río Ulldemó en cabecera	EBRO	14,97	Río Ulldemó	273.872	4.520.053	264.418	4.524.460	31	Cataluña, Aragón	10-feb-17
Río Valfarrera desde su nacimiento hasta el río Tor	EBRO	19,43	Río Valfarrera	371.105	4.717.069	362.634	4.712.674	31	Cataluña	10-feb-17
Río Irués y afluente Garona en cabecera	EBRO	21,86	Barranco de La Garona	278.938	4.709.111	270.302	4.713.001	31	Aragón	10-feb-17
			Río Irués	278.002	4.711.101					
Río Vellós desde su nacimiento hasta el río Aso	EBRO	11,42	Río Vellós	259.782	4.726.685	257.854	4.716.215	31	Aragón	10-feb-17
Río Ara desde su nacimiento hasta río Arazas (incluye río Arazas)	EBRO	33,25	Río Aras	241.425	4.742.275	245.694	4.726.843	31	Aragón	10-feb-17
			Río Arazas	254.367	4.728.153					
Río Salenca desde su nacimiento hasta la cola del embalse de Baserca	EBRO	6,13	Río Salenca	311.111	4.720.981	316.064	4.718.352	31	Aragón	10-feb-17
Río Vallibierna desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ésera	EBRO	9,24	Río Vallibierna	306.189	4.722.185	300.037	4.723.623	31	Aragón	10-feb-17
Río Tor desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Valfarrera	EBRO	12,62	Río Tor	371.318	4.713.931	362.704	4.712.614	31	Cataluña	10-feb-17

Nombre RNF	Demarcación Hidrográfica	Long RNF (km)	Nombre cauce principal	COORD X-ini	COORD Y-ini	COORD X-fin	COORD Y-fin	HUSO	NOM_CCAA	Fecha declaración
Rivera de Huelva	GUADALQUIVIR	47,95	Barranco del Pueblo	704.411	4.202.798	716.494	4.203.728	29	Andalucía	20-nov-15
			Arroyo del Buenvino	707.101	4.198.132	716.494	4.203.728	29	Andalucía	
			Arroyo del Guijarro	709.611	4.199.471	716.494	4.203.728	29	Andalucía	
			Barranco de los Percales	705.853	4.205.368	716.494	4.203.728	29	Andalucía	
			Barranco del Madroño	709.001	4.205.019	716.494	4.203.728	29	Andalucía	
			Barranco de Corterrangel	711.334	4.203.290	716.494	4.203.728	29	Andalucía	
			Fuente del Castaño	712.270	4.198.551	716.494	4.203.728	29	Andalucía	
			Arroyo de Guadalupe	292.775	4.203.658	296.490	4.190.194	30	Andalucía	
Río Guadalupe	GUADALQUIVIR	29,28	Arroyo del Tinte	291.320	4.200.920	296.490	4.190.194	30	Andalucía	20-nov-15
			Arroyo de Guadalupe	292.775	4.203.658	296.490	4.190.194	30	Andalucía	
			Arroyo Covatillas	475.919	4.108.648	461.343	4.112.068	30	Andalucía	
			Río Vadillo	474.461	4.107.117	461.343	4.112.068	30	Andalucía	
Nacimiento del Genil	GUADALQUIVIR	56,12	Arroyo de Vacares	471.967	4.104.390	461.343	4.112.068	30	Andalucía	20-nov-15
			Río Valdeinfierno	468.856	4.101.660	461.343	4.112.068	30	Andalucía	
			Río Guarrión	468.058	4.102.153	461.343	4.112.068	30	Andalucía	
			Arroyo de San Juan	466.628	4.105.611	461.343	4.112.068	30	Andalucía	

Nombre RNF	Demarcación Hidrográfica	Long RNF (km)	Nombre cauce principal	COORD X-ini	COORD Y-ini	COORD X-fin	COORD Y-fin	HUSO	NOM_CCAA	Fecha declaración
Arroyo Bejarano	GUADALQUIVIR	10,22	Arroyo Bejarano	338.778	4.200.369	333.777	4.201.070	30	Andalucía	20-nov-15
			La Aguardentera	338.322	4.199.758	333.777	4.201.070	30	Andalucía	
			Fuente de las Parrillas	337.058	4.201.189	333.777	4.201.070	30	Andalucía	
			Cortijo del Bejarano	335.289	4.200.469	333.777	4.201.070	30	Andalucía	
Cabecera de los ríos Salobre y Arjonilla (o Angorrilla)	GUADALQUIVIR	36,62	Río de las Crucetas	543.289	4.266.742	530.288	4.274.076	30	Castilla -La Mancha	20-nov-15
			Río Angorrilla	546.175	4.267.222	530.288	4.274.076	30	Castilla -La Mancha	
			Río del Ojuelo	539.190	4.269.742	530.288	4.274.076	30	Castilla -La Mancha	
Río Montoro	GUADALQUIVIR	31,65	Río Montoro	377.439	4.264.243	399.532	4.265.214	30	Castilla -La Mancha	20-nov-15
			Arroyo Frío	504.859	4.185.813	508.378	4.185.450	30	Andalucía	
Río Guadalentín	GUADALQUIVIR	30,95	Río Guadalentín	514.539	4.195.342	508.378	4.185.450	30	Andalucía	20-nov-15
			Arroyo de los Tornillos	505.130	4.189.119	508.378	4.185.450	30	Andalucía	
			Barranco de la Media Hanega	509.964	4.193.387	508.378	4.185.450	30	Andalucía	
			Arroyo de la Rambla	511.255	4.194.063	508.378	4.185.450	30	Andalucía	

Nombre RNF	Demarcación Hidrográfica	Long RNF (km)	Nombre cauce principal	COORD X-ini	COORD Y-ini	COORD X-fin	COORD Y-fin	HUSO	NOM_CCAA	Fecha declaración
Riveras de Albarragena, del Fraile y del Alcorneo hasta el río Gévora	GUADIANA	87,02	Rivera de Albarragena	668.153	4.357.873	685.523	4.343.675	29	Extremadura	20-nov-15
			Arroyo del Realejo	670.016	4.361.697	685.523	4.343.675	29	Extremadura	
			Arroyo de Alcorneo	655.257	4.352.999	669.042	4.340.123	29	Extremadura	
			Rivera del Fraile	659.466	4.353.416	669.042	4.340.123	29	Extremadura	
			Regato del Burro	665.630	4.348.428	669.042	4.340.123	29	Extremadura	
			Arroyo de las Aguas	670.558	4.346.935	669.042	4.340.123	29	Extremadura	
Gargáligas alto	GUADIANA	25,94	Arroyo de la Tejuela	303.310	4.348.281	299.133	4.342.140	30	Extremadura	20-nov-15
			Fuente Escudero	303.992	4.345.721	299.133	4.342.140	30	Extremadura	
			Arroyo de las Quebradas	299.715	4.349.290	299.133	4.342.140	30	Extremadura	
			Río Gargáligas	303.348	4.351.004	299.133	4.342.140	30	Extremadura	

Nombre RNF	Demarcación Hidrográfica	Long RNF (km)	Nombre cauce principal	COORD X-ini	COORD Y-ini	COORD X-fin	COORD Y-fin	HUSO	NOM_CCAA	Fecha declaración
Ríos Estena, Estenilla y Estomiza	GUADIANA	112,48	Río Estena	366.598	4.379.159	343.410	4.359.191	30	Castilla -La Mancha, Extremadura	20-nov-15
			Arroyo de las Peralosas	365.470	4.361.582	343.410	4.359.191	30	Castilla -La Mancha, Extremadura	
			Río Frío	357.926	4.368.852	343.410	4.359.191	30	Castilla -La Mancha, Extremadura	
			Río Estomiza	351.566	4.365.898	340.490	4.360.594	30	Castilla -La Mancha, Extremadura	
			Río Estenilla	355.495	4.375.345	340.489	4.364.273	30	Castilla -La Mancha, Extremadura	
			Arroyo del Carabillo	349.268	4.371.992	340.489	4.364.273	30	Castilla -La Mancha, Extremadura	
			Arroyo del Pueblo	342.150	4.371.783	340.489	4.364.273	30	Castilla -La Mancha, Extremadura	
			Garganta de la Trucha	306.912	4.380.137					
Río Guadarranque	306.557	4.382.337	314.004	4.374.936	30	Extremadura	10-feb-17			
Río Milagro	GUADIANA	22,06	Río Milagro	404.340	4.375.546	395.747	4.362.352	30	Castilla La Mancha	10-feb-17
Rivera Grande de la Golondrina	GUADIANA	20,18	Rivera Grande de la Golondrina	644.725	4.152.354	636.565	4.146.389	29	Andalucía	10-feb-17
Río Cenia	JÚCAR	2,7	Río Cenia	262.374	4.504.999	264.623	4.505.647	31	Comunidad Valenciana	20-nov-15
Río Mijares	JÚCAR	16,73	Río Mijares	687.381	4.473.301	680.317	4.472.917	30	Aragón	20-nov-15

Nombre RNF	Demarcación Hidrográfica	Long RNF (km)	Nombre cauce principal	COORD X-ini	COORD Y-ini	COORD X-fin	COORD Y-fin	HUSO	NOIM_CCAA	Fecha declaración
Río Villahermosa	JÚCAR	18,16	Río Villahermosa	703.341	4.465.091	714.745	4.457.891	30	Aragón	20-nov-15
Río Alfambra	JÚCAR	18,04	Río Alfambra	700.091	4.474.691	691.391	4.484.091	30	Aragón	20-nov-15
Río Guadalaviar	JÚCAR	40,2	Río Guadalaviar	607.791	4.473.691	633.591	4.476.891	30	Aragón	20-nov-15
Arroyo de Almagrero	JÚCAR	9,96	Arroyo de Almagrero	608.941	4.459.341	602.354	4.464.591	30	Aragón, Castilla La Mancha	20-nov-15
Cabriel	JÚCAR	34,17	Río Cabriel	611.591	4.464.091	627.591	4.442.891	30	Aragón, Castilla La Mancha	20-nov-15
Río Jalón	JÚCAR	1,82	Río Jalón	746.190	4.293.192	747.703	4.293.392	30	Comunidad Valenciana	20-nov-15
Río Ebrón	JÚCAR	21,85	Río Ebrón	635.591	4.461.891	641.691	4.446.891	30	Aragón	20-nov-15
Río Noguera	JÚCAR	2,73	Río Noguera	619.091	4.477.091	621.191	4.476.391	30	Aragón	20-nov-15
Río Burbia I	MIÑO-SIL	29	Río Porcarizas	677.311	4.737.191	681.691	4.731.775	29	Castilla y León	20-nov-15
			Río Burbia	679.349	4.742.582	681.691	4.731.775	29	Castilla y León	
			Río de Tejera	675.899	4.735.382	681.691	4.731.775	29	Castilla y León	
Río Bibey I	MIÑO-SIL	15,99	Arroyo de Val Infierno	679.077	4.669.152	673.909	4.670.461	29	Castilla y León	20-nov-15
			Río Bibey	678.497	4.675.361	673.909	4.670.461	29	Castilla y León	
Rego da Ribeira Grande	MIÑO-SIL	8,97	Rego da Ribeira Grande	636.234	4.669.196	641.140	4.664.497	29	Galicia	20-nov-15
Río Laboreiro	MIÑO-SIL	8,35	Río Laboreiro	569.325	4.647.921	565.557	4.641.623	29	Galicia	20-nov-15
Río Navea I	MIÑO-SIL	15,2	Río da Edreira	629.889	4.668.243	629.468	4.677.019	29	Galicia	20-nov-15
			Río das Casas	630.910	4.671.644	629.468	4.677.019	29	Galicia	

Nombre RNF	Demarcación Hidrográfica	Long RNF (km)	Nombre cauce principal	COORD X-ini	COORD Y-ini	COORD X-fin	COORD Y-fin	HUSO	NOM_CCAA	Fecha declaración
Río Lor I	MIÑO-SIL	19,64	Rego da Brancha	652.462	4.721.013	651.363	4.722.091	29	Galicia	20-nov-15
			Río Lor	659.255	4.725.693	651.363	4.722.091	29	Galicia	
			Río de Vilela	653.790	4.725.209	651.363	4.722.091	29	Galicia	
			Río Pequeno	649.179	4.724.342	651.363	4.722.091	29	Galicia	
			Río Trancoso	567.386	4.659.260	566.216	4.667.221	29	Galicia	
Río Segura desde cabecera hasta embalse de Anchuricas	SEGURA	47,84	Cañada de la Cruz	527.532	4.213.564	538.402	4.226.470	30	Andalucía	20-nov-15
			Arroyo de las Tres Aguas	536.450	4.233.259	538.402	4.226.470	30	Andalucía	
			Río Madera	535.428	4.237.145	538.402	4.226.470	30	Andalucía	
			Arroyo del Torno	533.135	4.227.933	538.402	4.226.470	30	Andalucía	
			Arroyo de los Anchas	534.638	4.229.043	538.402	4.226.470	30	Andalucía	
Río Tus desde su cabecera hasta el balneario de Tus	SEGURA	38,2	Arroyo de la Fuente del Tejo	540.762	4.235.694	550.526	4.247.110	30	Andalucía, Castilla -La Mancha	20-nov-15
			Arroyo del Tejuela	536.752	4.239.174	550.526	4.247.110	30	Andalucía, Castilla -La Mancha	
			Arroyo de Tus	553.400	4.254.776	550.526	4.247.110	30	Andalucía, Castilla -La Mancha	
Arroyo de Los Collados y arroyo Escudero	SEGURA	9,5	Arroyo de os Collados	556.858	4.256.536	562.255	4.252.731	30	Castilla -La Mancha	20-nov-15

Nombre RNF	Demarcación Hidrográfica	Long RNF (km)	Nombre cauce principal	COORD X-ini	COORD Y-ini	COORD X-fin	COORD Y-fin	HUSO	NOIM_CCAA	Fecha declaración
Río Zumeta (desde su nacimiento hasta el Embalse de la Novia)	SEGURA	38,19	Arroyo del Sabuquillo	533.028	4.207.072	546.842	4.225.164	30	Andalucía, Castilla-La Mancha	20-nov-15
			Rambla de los Cuartos	530.488	4.208.392	546.842	4.225.164	30	Andalucía, Castilla-La Mancha	
			Rambla de los Vaquerizos	542.562	4.213.602	546.842	4.225.164	30	Andalucía, Castilla-La Mancha	
			Río Zumeta	539.309	4.216.126	546.842	4.225.164	30	Andalucía, Castilla-La Mancha	
Arroyos de los Endrinales y de Las Hoyas	SEGURA	22,61	Barranco del Ciervo	548.679	4.266.776	558.482	4.269.666	30	Castilla-La Mancha	20-nov-15
			Arroyos de los Endrinales	550.863	4.265.436	558.482	4.269.666	30	Castilla-La Mancha	
Arroyo de la Espinea	SEGURA	10,15	Arroyo de la Espinea	542.222	4.239.850	549.374	4.236.165	30	Andalucía, Castilla-La Mancha	20-nov-15
Arroyo del Puerto (tributario por la izquierda del río Tus)	SEGURA	8,75	Arroyo del Puerto	552.077	4.251.572	558.833	4.251.360	30	Castilla-La Mancha	20-nov-15
			Rambla Canelas	676.133	4.235.712					
Río Chicamo (desde su nacimiento hasta El Partidor)	SEGURA	9,37	Río Chicamo	676.797	4.238.189	672.047	4.234.386	30	Murcia	10-feb-17
Río Jaramilla	TAJO	23,32	Río Jaramilla	464.990	4.559.642	470.616	4.546.255	30	Castilla-La Mancha	20-nov-15
Río Jarama	TAJO	27,99	Río Jarama	456.953	4.554.181	470.616	4.546.255	30	Castilla-La Mancha, Comunidad de Madrid	20-nov-15
			Arroyo del Emilio	458.307	4.554.456	470.616	4.546.255	30	Castilla-La Mancha	

Nombre RNF	Demarcación Hidrográfica	Long RNF (km)	Nombre cauce principal	COORD X-ini	COORD Y-ini	COORD X-fin	COORD Y-fin	HUSO	NOM_CCAA	Fecha declaración
Río Tajo	TAJO	48,31	Río Tajo	610.631	4.463.777	591.723	4.492.818	30	Aragón, Castilla-La Mancha	20-nov-15
Arroyo Ompolveda	TAJO	7,6	Arroyo de Ompolveda	536.318	4.490.781	529.902	4.489.218	30	Castilla-La Mancha	20-nov-15
Río Hozseca	TAJO	18,7	Río de la Hoz Seca	606.410	4.485.872	594.321	4.487.245	30	Castilla-La Mancha	20-nov-15
Rambla de la Sarguilla	TAJO	4,4	Rambla de la Sarguilla	602.157	4.483.546	600.173	4.485.899	30	Castilla-La Mancha	20-nov-15
Arroyo los Huecos	TAJO	14,29	Arroyo de los Huecos	602.777	4.475.162	595.654	4.480.953	30	Castilla-La Mancha	20-nov-15
Garganta Iruelas	TAJO	4,41	Garganta de Iruelas	366.452	4.469.831	366.875	4.473.849	30	Castilla y León	20-nov-15
Río Arbillas	TAJO	15,6	Río Arbillas	314.910	4.454.580	313.090	4.444.496	30	Castilla y León	20-nov-15
Río Muelas	TAJO	8,39	Río Muelas	313.859	4.451.903	313.090	4.444.496	30	Castilla y León	20-nov-15
Río Barbaón	TAJO	32,9	Arroyo de Barbaoncillo	746.852	4.415.453	751.252	4.415.054	29	Extremadura	20-nov-15
			Arroyo de Barbaón	748.313	4.425.202	751.291	4.415.830	29	Extremadura	
			Arroyo de los Buitreros	743.932	4.420.090	751.291	4.415.830	29	Extremadura	
Río Malvecino	TAJO	4,69	Arroyo de Malvecino	752.426	4.418.053	752.623	4.414.605	29	Extremadura	20-nov-15
Río Almonte	TAJO	89,63	Río Almonte	292.446	4.372.456	225.649	4.389.503	30	Extremadura	20-nov-15
			Río Almonte	292.446	4.372.456	225.649	4.389.503	30	Extremadura	
Río Gévalo	TAJO	19,25	Río Gévalo	342.609	4.382.306	340.399	4.395.276	30	Castilla-La Mancha	20-nov-15
Garganta de las Lanchas	TAJO	5,89	Garganta de las Lanchas	338.552	4.380.869	338.729	4.385.389	30	Castilla-La Mancha	20-nov-15

Nombre RNF	Demarcación Hidrográfica	Long RNF (km)	Nombre cauce principal	COORD X-ini	COORD Y-ini	COORD X-fin	COORD Y-fin	HUSO	NOIM_CCAA	Fecha declaración
Arroyo Vallosera	TAJO	8,56	Arroyo Vallosera	464.335	4.542.843	470.744	4.540.955	30	Castilla La Mancha	10-feb-17
Río Dulce	TAJO	14,74	Río Dulce	538.561	4.544.643	530.133	4.540.255	30	Castilla La Mancha	10-feb-17
Ríos Riato y Puebla	TAJO	20,03	Río de la Puebla	461.940	4.540.528	459.245	4.534.741	30	Madrid	10-feb-17
			Río del Riato	458.479	4.541.238					
Río Manzanares	TAJO	10,3	Río Manzanares	419.372	4.514.155	425.443	4.510.445	30	Madrid	10-feb-17
Río Francia	TAJO	13,93	Río Francia	743.187	4.488.589	753.699	4.485.984	29	Castilla y León	10-feb-17
Río Batuecas	TAJO	10,48	Río Batuecas	738.936	4.486.021	741.925	4.478.983	29	Castilla y León, Extremadura	10-feb-17
Río Cuervo	TAJO	23,26	Río Cuervo	594.968	4.475.345	581.352	4.483.885	30	Castilla La Mancha	10-feb-17
			Arroyo de la Alconera	595.658	4.462.747	580.998	4.474.236	30	Castilla La Mancha	10-feb-17
			Arroyo de la Toba	582.608	4.475.436					
Río Navahondilla	TAJO	10,28	Arroyo de las Truchas	589.301	4.465.255	341.918	4.472.748	30	Castilla y León	10-feb-17
			Arroyo de Navahondilla	342.173	4.468.206					
			Arroyo El Asperón	341.784	4.468.312					
			Arroyo El Truchero	340.492	4.471.210					
Garganta de los Infiernos	TAJO	10,36	Arroyo Majadero	342.686	4.468.929	263.225	4.454.240	30	Extremadura	10-feb-17
			Garganta de las Yegüas	268.433	4.452.133					
			Garganta del Infierno	269.235	4.453.689					

Nombre RNF	Demarcación Hidrográfica	Long RNF (km)	Nombre cauce principal	COORD X-ini	COORD Y-ini	COORD X-fin	COORD Y-fin	HUSO	NOM_CCAA	Fecha declaración
Garganta Mayor	TAJO	6,11	Garganta Mayor	263.622	4.447.056	264.136	4.441.736	30	Extremadura	10-feb-17
Río Gualija	TAJO	11,81	Río Gualijo	309.198	4.385.127	302.534	4.390.477	30	Extremadura	10-feb-17
Río Viejas	TAJO	12,04	Río de Viejas	293.060	4.376.769	288.807	4.386.765	30	Extremadura	10-feb-17
Río Mesto	TAJO	16,86	Garganta del Hospital	297.720	4.383.380	302.534	4.390.477	30	Extremadura	10-feb-17
			Garganta del Mesto	301.063	4.384.678					
Arroyo Cabrera	TAJO	8,37	Arroyo de la Cabrera	347.777	4.384.807	354.075	4.385.284	30	Castilla La Mancha	10-feb-17
Río Pelagallinas	TAJO	21,14	Arroyo de las Majadillas	488.795	4.557.439	501.215	4.556.833	30	Castilla La Mancha	10-feb-17
			Arroyo Pelagallinas	495.676	4.561.084					
Total 135		2683,95								

Demarcación del Cantábrico Oriental

Nombre de la reserva natural fluvial	Demarcación hidrográfica	Longitud (km)	Coordenada X inicio	Coordenada Y inicio	Coordenada X final	Coordenada Y final	HUSO	CC. AA
Arantzazu	Cantábrico Oriental	3,9	550920	4756302	548661	4758599	30	País Vasco
Deba	Cantábrico Oriental	3,15	536647	4756737	535348	4758847	30	País Vasco
Altzolaratz	Cantábrico Oriental	3,73	566100	4784867	564499	4787485	30	País Vasco
Total RNF: 3		10,78						

Galicia Costa

Nombre de la reserva natural fluvial	Demarcación hidro-gráfica	Longitud (km)	Coordenada X inicio	Coordenada Y inicio	Coordenada X final	Coordenada Y final	HUSO	CC. AA
Río Ouro zona Rego da Fuma	Galicia Costa	8,16	618663	4814606	621640	4815262	29	Galicia
Río Cobo zona Cobo	Galicia Costa	11,52	623252	4828711	625162	4835363	29	Galicia
Río Mera zona Rego dos Carris	Galicia Costa	9,33	594905	4820855	592237	4823295	29	Galicia
			594906	4820856				
Río Mera zona Rego de Soutochao	Galicia Costa	9,62	590051	4819414	592237	4823295	29	Galicia
			592289	4819164				
Río Ulla-Deza zona Deza	Galicia Costa	13	561911	4706858	562798	4713966	29	Galicia
			560534	4709461				
Río Ulla-Deza zona Candán (Deza)	Galicia Costa	8,68	560932	4715988	564112	4717454	29	Galicia
			560932	4715988				
Río Masma zona Masma	Galicia Costa	5,88	615944	4813348	619183	4811770	29	Galicia
Río Masma zona Masma	Galicia Costa	5,56	619183	4811770	621414	4809419	29	Galicia
			619166	4820382				
Río Ouro zona Rego de Asa Cancelas	Galicia Costa	6,41	620636	4818068	622378	4818089	29	Galicia
			605105	4817938				
Río Sor zona Rego de Santar	Galicia Costa	14,22	605105	4817938	600930	4823431	29	Galicia
Río Ulla-Deza zona Río Asneiro	Galicia Costa	11,18	566356	4715018	564902	4718544	29	Galicia
			559685	4712644				
Río Ulla-Deza zona Río Grovas	Galicia Costa	5,5	559505	4714131	562798	4713966	29	Galicia
			555274	4690395				
Río Parada de Valdehome zona Parada de Valdehome	Galicia Costa	8,95	555274	4690395	552332	4687496	29	Galicia
Total RNF: 13		118,01						

Distrito Fluvial de Cataluña

Nombre	Cuenca fluvial	Longitud RNF (Km)	Coord. Ini-X	Coord. Ini-Y	Coord. Fin X	Coord. Fin Y	CCAA
Barranco de Jovara	Rieres de Calafat-golf de Sant Jordi	2,96	311071	4540873	309414	4539843	Cataluña
Río Brugent	El Francolí	12,19	335842	4573802	345732	4575342	Cataluña
Cabecera de la Glorieta	El Francolí	1,51	341496	4571229	342659	4570459	Cataluña
Cabecera del torrente de Rupit	El Gaià	3,29	360136	4585157	362030	4583593	Cataluña
Gorgues del Foix	El Foix	2,28	379026	4587363	380522	45866313	Cataluña
Cabecera del Arja	El Llobregat	3,65	419686	4676934	420863	4679136	Cataluña
Cabecera de Peguera	El Llobregat	5,39	400698	4667492	404847	4666712	Cataluña
Cabecera de la rambra de la Portella	El Llobregat	4,63	411911	4661685	409329	4658963	Cataluña
Rec de la Riba	El Llobregat	2,34	422581	4670271	421842	4668838	Cataluña
Cabecera de la riera de Oló	El Llobregat	8,51	426854	4638778	421379	4636732	Cataluña
Cabecera de la riera de Malrubí	El Llobregat	6,40	422114	4633611	419672	4629504	Cataluña
Cabecera de la riera de Santa Creu	El Llobregat	5,38	410601	4613389	408064	4616296	Cataluña
Tramo medio del Aigua d'Ora	El Llobregat	9,83	388414	4651540	390231	4659953	Cataluña
Tramo alto del Aigua d'Ora	El Llobregat	4,15	390951	4660748	392826	4663106	Cataluña
Riera de Picamena	El Besòs	2,67	442083	4629148	441195	4627112	Cataluña
Torrente de Guanta	El Besòs	2,45	426624	4612213	426053	4610655	Cataluña
Cabecera de la Tordera	La Tordera	10,68	448265	4624812	448265	4624812	Cataluña
Riera de Santa Fe	La Tordera	1,95	454357	4625598	455741	4624477	Cataluña
Torrente de Aiguafina	Rieres del cap de Begur-Blanes	4,19	491294	4623074	494112	4623793	Cataluña
Cabecera del Daró	El Daró	5,07	494683	4641790	497319	4643255	Cataluña

Nombre	Cuenca fluvial	Longitud RNF (Km)	Coord. Ini-X	Coord. Ini-Y	Coord. Fin X	Coord. Fin Y	CCAA
Cabecera del Ter	El Ter	2,58	440471	4694493	439864	4696653	Cataluña
Torrente de Pla de Rus	El Ter	1,64	434584	4691920	435808	4692878	Cataluña
Cabecera del Rigard	El Ter	2,98	416313	4685013	418471	4685791	Cataluña
Riera de Vallfogona	El Ter	6,20	434713	4665567	436634	4669007	Cataluña
Cabecera de la riera de la Foradada	El Ter	3,57	439952	4662350	437718	4661888	Cataluña
Río Fornès	El Ter	3,57	446394	4658581	445340	4658560	Cataluña
Tramo medio de la riera Major	El Ter	1,46	447617	4637570	446541	4636745	Cataluña
Tramo medio de la riera d'Osor	El Ter	5,27	459650	4641999	461751	4644612	Cataluña
Cabecera de la riera d'Osor	El Ter	3,01	456595	4638455	458002	4638887	Cataluña
Cabecera del Gurn	El Fluvià	1,66	449165	4666025	450630	4666289	Cataluña
Riera de Santa Lúcia de Puigmal	El Fluvià	1,77	449018	4673900	450506	4674098	Cataluña
Rambla d'Oix	El Fluvià	4,01	455730	4679623	458565	4680311	Cataluña
Rieras de Beget y Sant Aniol	El Fluvià	19,99	466245	4680533	466245	4680533	Cataluña
Riera de Borró	El Fluvià	12,54	472428	4681347	471912	4673007	Cataluña
Cabecera de la riera de Junyell	El Fluvià	3,65	473346	4669327	475802	4669928	Cataluña
Cabecera de la Muga	La Muga	9,85	470231	4688003	475679	4685113	Cataluña
Cabecera de l'Arnera	La Muga	3,91	475991	4692639	478606	4691654	Cataluña
Cabecera del Anyet	La Muga	3,32	494818	4698762	496511	4696474	Cataluña
Total RNF: 38		190,46					

Listado de las RNF propuestas (no declaradas) en las demarcaciones de competencia de la Junta de Andalucía

Nombre RNF	Demarcación Hidrográfica	Longitud (Km)	CCAA
Alto Palmones	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	10,4	Andalucía
Valdeinfierno-La Hoya	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	3,1	Andalucía
Raudal	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	10,6	Andalucía
Alto Guadarranque	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	17,2	Andalucía
Los Codos	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	7,4	Andalucía
Alto Guadalquivir	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	9,4	Andalucía
Alto Hozgarganta	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	49,5	Andalucía
Alto Guadalimansa	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	10,8	Andalucía
Alto Guadaiza	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	10,9	Andalucía
Cabecera Verde de Marbella	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	8,1	Andalucía
Medio-Alto Verde de Marbella	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	11,2	Andalucía
Alto Turón	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	12,9	Andalucía
Chillar	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	4,9	Andalucía
Alto Trévez	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	10,1	Andalucía
Alto Poqueira	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	4,3	Andalucía

Alto y Medio Lanjarón	Cuencas Mediterráneas Andaluzas	7,8	Andalucía
Arroyo del Puerto de los Negros	Guadalete-Barbate	14,4	Andalucía
Garganta del Aljibe	Guadalete-Barbate	8,54	Andalucía
Garganta de Aliscar	Guadalete-Barbate	10,17	Andalucía
Garganta del Gavilán	Guadalete-Barbate	8,82	Andalucía
Arroyo Ballesteros	Guadalete-Barbate	10,95	Andalucía
Río del Montero	Guadalete-Barbate	5,22	Andalucía
Rivera del Coladero	Tinto-Odiel-Piedras	12,93	Andalucía
Arroyo de Clarina	Tinto-Odiel-Piedras	2,1	Andalucía
Total RNF propuestas: 24		261,73	

Listado de las nuevas RNF propuestas por Ecologistas en Acción

Nombre RNF propuesta	Demarcación Hidrográfica	Long. (Km)	Nombre de los cauces principales	Coord X inicio	Coord Y inicio	Coord X fin	Coord Y fin	Huso	CCAA
Sorbe (Río)	Tajo	55,16	Sorbe	466696	4565389	484.622	4.544.424	30	Castilla-La Mancha
			Lillas	472.257	4.560.770	476.787	4.560.446	30	
Madarquillos (Río)	Tajo	14,95	Madarquillos	450354	4551937	451.234	4.542.140	30	Madrid
Lozoya (Río)	Tajo	12,1	Lozoya	421796	4519983	426.618	4.527.852	30	Madrid
Alagón (Río)	Tajo	21,24	Alagón	264075	4500199	254.531	4.488.807	30	Castilla y León
Alberche (Río)	Tajo	21,93	Alberche	313224	4476823	325.329	4.477.959	30	Castilla y León
Barquillo (Río)	Tajo	5,31	Barquillo	270824	4471046	266.572	4.473.013	30	Castilla y León
Torres (Garganta De Las)	Tajo	6,98	Torres	345.722	4.465.905	344.079	4.462.726	30	Castilla y León
			Izquierda	346.325	4.464.234	345.023	4.464.534	30	
			Tejadillas	346.272	4.465.164	345.419	4.465.288	30	
Rego da Teixeira de Liñares. Rego de Calamouco	Cantábrico Occidental	10,29							Galicia
Cabecera del río Leza hasta Laguna de Cameros	Ebro	6,28	Río Leza	536.733	4.664.072	537.874	4.669.149	30	La Rioja
Cabecera del río Rabanera	Ebro	6,88	Río Rabanera	541.727	4.662.757	542.554	4.668.454	30	La Rioja
Cabecera del río Vadillos	Ebro	6,51	Río Vadillos	547.970	4.667.210	545.580	4.671.584	30	La Rioja
Cuenca alta del río Oja hasta la localidad de Ezcaray	Ebro	3,25	Arroyo de Zelturia o Serruche	499.065	4.675.186	496.759	4.676.644	30	La Rioja
			Río Oja o Glera	495.223	4.670.909	498.850	4.685.271	30	La Rioja
Ríos Lumbreras, Piqueras y Lavieja (hasta la cola del embalse de Pajares)	Ebro	9,8	Río Lumbreras	528.884	4.650.550	533.481	4.656.883	30	La Rioja
			Río Piqueras	539.203	4.658.049	535.151	4.660.116	30	La Rioja
Cabecera del río Manzanares (hasta la población de Munilla).	Ebro	6,13	Arroyo de Lavieja	534.298	4.650.537	533.507	4.656.259	30	La Rioja
			Río Manzanares	549.963	4.667.145	557.780	4.670.882	30	La Rioja

Nombre RNF propuesta	Demarcación Hidrográfica	Long. (Km)	Nombre de los cauces principales	Coord X inicio	Coord Y inicio	Coord X fin	Coord Y fin	Huso	CCAA
Curso alto del río Jubera hasta la localidad de Jubera	Ebro	19,12	Río Jubera	551.183	4.676.731	558.071	4.683.453	30	La Rioja
Cabecera del río Júcar	Júcar	7,5	Júcar	597.942	4.472.517	597.656	4.467.472	30	Castilla-La Mancha
Río Guadazaón	Júcar	15,07	Guadazaón	602.577	4.450.110	604.851	4.439.658	30	Castilla-La Mancha
			Cañada del Molinillo	600.136	4.447.859	601.580	4.445.695	30	
Río Zafrilla	Júcar	6	Zafrilla	611.875	4.458.338	617.836	4.450.227	30	Castilla-La Mancha
Arroyo Calares/Arroyo de la Fuenfría	Júcar	13,7	Arroyo de la Fuenfría	615.574	4.457.652	623.925	4.449.664	30	Castilla-La Mancha
Río Bonilla	Júcar	12,96	Bonilla	583.239	4.443.007	573.974	4.440.447	30	Castilla-La Mancha
Rambla Seca	Júcar	21,56	Rambla Seca	599.292	4.437.620	599.775	4.430.603	30	Castilla-La Mancha
			Rambla de Las Cruces	595.955	4.436.440	597.668	4.431.516	30	
			Rambla Verde	595.828	4.432.100	600.410	4.429.879	30	
Cabecera del río Huécar	Júcar	23,53	Huécar	596.999	4.443.689	581.688	4.435.593	30	Castilla-La Mancha
Torrent de Coma Freda	Islas Baleares	5,41	Torrent de Coma Freda	487536	4406807	492022	4405576	31	Islas Baleares
Torrent des Prats	Islas Baleares	5,08	Torrent des Prats	485839	4404932	487877	4402240	31	Islas Baleares
Matzoc	Islas Baleares	4,6	Torrent de Matzoc	532684	4399639	534502	4401108	31	Islas Baleares
Bíaraix	Islas Baleares	2,66	Torrent de Bíaraix	479102	4400978	477346	4402249	31	Islas Baleares
Lluc-Pareis	Islas Baleares	8,03	Torrents de Lluc y de Pareis	489447	4409631	483352	4411397	31	Islas Baleares
Barranco del Cedro	Gomera	4,5	Barranco del Cedro	280030	3111334	282303	3113982	28	Islas Canarias
Barranco de los Cernícalos	Gran Canaria	7,42	Barranco de los Cernícalos	447769	3092853	452523	3094868	28	Islas Canarias
Barranco de los Infernos	Tenerife	8,75	Barranco de los Infernos	851603	3191977	854890	3178545	30	Islas Canarias
Riera de Pineda	Cataluña	2,31	Riera de Pineda	970850	4626592	972762	4625873	30	Cataluña
Cabecera Guadalén	Guadalquivir	16,8							Andalucía
Guarrizas	Guadalquivir	21,1							Andalucía
Cereceda	Guadalquivir	6,0							Castilla-La Mancha

Nombre RNF propuesta	Demarcación Hidrográfica	Long. (Km)	Nombre de los cauces principales	Coord X inicio	Coord Y inicio	Coord X fin	Coord Y fin	Huso	CCAA
Arroyo de Martín Gonzalo aguas arriba del embalse de Martín Gonzalo	Guadalquivir	12,1							Andalucía
Tramos alto y bajo del río Guadalbarbo del Guadalquivir	Guadalquivir	5,9							Andalucía
Arroyo Guazueros	Guadalquivir	15,3							Andalucía
Arroyo de la Vega	Guadalquivir	6,6							Andalucía
Arroyo Pajarón	Guadalquivir	7,1							Andalucía
Arroyo Calderas	Guadalquivir	5,8							Andalucía
Arroyo del Tamohoso	Guadalquivir	8,17							Andalucía
Vendovai y afluentes (incluido el arroyo Veral fuera de la masa de agua)	Guadalquivir	30,0							Extremadura
Arroyo de las Veguillas	Guadalquivir	6,3							Andalucía
Río Cañavero	Guadalquivir	17,6							Andalucía
Valdearazo	Guadalquivir	15,0							Andalucía
Río Castriil aguas arriba del embalse del Portillo	Guadalquivir	15,5							Andalucía
Arroyo de la Campana y río Agumula	Guadalquivir	5,5							Andalucía
Arroyo de María	Guadalquivir	1,7							Andalucía
Arroyo del Chillar	Guadalquivir	5,5							Andalucía
Arroyo del Chupón Largo	Guadalquivir	7,6							Castilla-La Mancha
Total RNF: 50	Total Km:	607,89							





Río Estena. Badajoz. Demarcación Hidrográfica del Guadiana

 **CONTIGO** PODEMOS HACER
MUCHO MÁS
...asóciate • www.ecologistasenaccion.org

